

EN LO PRINCIPAL: Formula acusación constitucional en contra del Ministro de Vivienda y Urbanismo, Carlos Montes Cisternas; PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; SEGUNDO OTROSÍ: Téngase presente sobre requisitos de admisibilidad; TERCER OTROSÍ: Solicita medidas probatorias que indica.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

ROBERTO ARROYO MUÑOZ, FRANCESCA MUÑOZ GONZÁLEZ, YOVANA AHUMADA PALMA, GASPAR RIVAS SÁNCHEZ, JORGE DURÁN ESPINOZA, HUGO REY MARTÍNEZ, GUILLERMO RAMÍREZ DIEZ, MARCO ANTONIO SULANTAY OLIVARES, AGUSTÍN ROMERO LEIVA, CRISTIÁN ARAYA LERDO DE TEJADA todos Honorables Diputados y Diputadas en ejercicio, todos domiciliados para estos efectos en el Edificio del Congreso Nacional, Calle Victoria s/n, comuna, ciudad y Región de Valparaíso, a esta Honorable Cámara de Diputados y Diputadas respetuosamente decimos:

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 52 N° 2 letra b) de la Constitución Política de la República de Chile, en relación con el artículo 37 y siguientes de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 329 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, venimos en deducir acusación constitucional en contra del Ministro de Vivienda y Urbanismo, Carlos Montes Cisternas, cédula nacional de identidad 4.778.821-8 , por infringir la Constitución y las leyes, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación procedemos a exponer:



PRIMERA PARTE: PRÓLOGO

El 1 de junio de 2023, el Señor Presidente de la República, Gabriel Boric Font, dirigiéndose al Congreso Nacional en el contexto de la Cuenta Pública 2023, manifestó: *“Necesitamos instituciones modernas, que sean eficientes, que estén libres de corrupción, que entreguen un trato digno y oportuno, y que gasten bien los recursos, porque sabemos que en ello se juega la confianza de las personas. Cuando el Estado da portazos, cuando la gente se siente violentada por el trato que recibe del Estado, se debilita también la democracia”*.

En aquella oportunidad, también anunció con firmeza y decisión: *“Vamos a avanzar con más transparencia y más probidad, porque la corrupción, cuando entra, cuesta mucho que salga y tenemos que pararle la mano de manera muy clara y categórica; la corrupción ni el abuso de poder tendrán cabida, vengan de donde vengan, sea del Partido que sea, sea de la institución que sea. Solo así, vamos a poder recomponer la confianza de la ciudadanía con sus instituciones y con la política”*.

Lo declarado por el Mandatario era plenamente concordante con lo dispuesto en su programa de Gobierno. Específicamente, en el apartado denominado “4. Un nuevo Estado democrático y moderno”, que consigna:

“El gobierno basará su accionar en la rendición de cuentas y bajo los principios de Gobierno Abierto. Nos comprometemos a la conformación de normas, reglamentos y mecanismos que guíen en ello a las y los representantes electos y funcionarios que ejercen la actividad del Gobierno. Mediante una comunicación fundamentada de las decisiones del Gobierno y la ejecución del gasto público a nivel desagregado, propiciaremos que la ciudadanía pueda acceder a una mayor transparencia en la actividad gubernamental.

Los indicadores de gestión serán ampliamente difundidos, y revisados anualmente en conjunto con la Ley de Presupuestos de la Nación. Asimismo, haremos efectivo el rol de los Consejos de la Sociedad Civil en cada ministerio y servicio que sea parte del proceso de elaboración y evaluación periódica de las políticas y programas públicos, junto al rol que le cabe al Congreso en la aprobación y control del presupuesto.

La ciudadanía reclama el buen uso de los recursos públicos ante el avance del clientelismo, el nepotismo y la desprofesionalización de la función pública, junto a actos de corrupción en diversos órganos del Estado. Estos recursos deben ser objeto de un control adecuado del gasto:

Estudiaremos reformas (...) para seleccionar a las personas que cumplen requisitos habilitantes de formación idónea bajo los principios de

profesionalismo, integridad, paridad de género y respeto de la diversidad. Esto aplicaría a las plantas de cargos administrativos, técnicos y profesionales, con movilidad horizontal entre las plantas de los diversos servicios de ámbitos similares.

El sistema de calificaciones individuales incluirá indicadores objetivos y se combinará con calificaciones por equipos de trabajo en función de las metas, reformándose el sistema de Programas de Mejoramiento de la Gestión.

Ministras y ministros y otros directivos tendrán un límite en sus equipos de apoyo de confianza”.

El compromiso establecido en el plan del Gobierno del Presidente de la República y, en particular, las últimas declaraciones realizadas en la cuenta pública 2023, serían sometidos a prueba a solo dos semanas de haber sido pronunciadas. El 16 de junio de 2023, el medio de comunicación Timeline reveló que, desde la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta, cuya autoridad regional era don Carlos Contreras, militante del Partido Revolución Democrática, se había adjudicado \$426.000.000 (CLP) a la Fundación Democracia Viva, a través de tres convenios . El medio citado, criticaba la cuantía de los convenios, así como la relación sentimental entre el representante legal de la Fundación, Daniel Andrade, y la Honorable Diputada Catalina Pérez, ambos pertenecientes al Partido Revolución Democrática.

El 20 de junio de 2023, el actual Ministro de Vivienda y Urbanismo, don Carlos Montes Cisternas (Partido Socialista), refiriéndose al caso Democracia Viva, señaló en sus declaraciones: *“Hasta ahora ha habido una falta de criterio, en realidad, en la manera de hacer esta operación, pero hasta el momento, no tenemos antecedentes de irregularidades”* .

El 30 de julio de 2023, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Sr. Luis Cordero Vega, manifestó: *“Hay casos que derechamente tienen que ser calificados de corrupción. Democracia Viva es un caso”*. Asimismo, señaló: *“Personas que llegan por primera vez a un cargo directivo en la administración, debieran tener una capacitación básica de reglas para evitar problemas administrativos (...) Yo creo que no hay conciencia, por parte de algunas personas, de lo que significa ser autoridad pública. Eso vale desde un ministro de Estado hasta un director de servicio regional”* .

Actualmente, es de notorio y público conocimiento el denominado “Caso Convenios-MINVU” que dejó en evidencia los graves actos de corrupción, ocurridos al interior del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a lo largo de país, en el contexto de la ejecución del Programa Asentamientos Precarios, principalmente durante los años 2022 y 2023.

Hasta el momento, se ha podido constatar, fundadamente, que desde el MINVU, a través de las SEREMIS y SERVIU, se han transferido más de once mil millones de pesos a entidades sin fines de lucro, mediante asignación directa, es decir, sin concurso público o algún mecanismo objetivo, además de no encontrarse debidamente fundados los actos administrativos que aprueban los respectivos convenios de transferencia.

Esta situación es grave, en todo sentido, pues los recursos asignados al Programa Asentamientos Precarios para los años 2022 y 2023, tenían por objeto original, contribuir a la disminución de los asentamientos precarios a través del mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las familias que residen en ellos (electricidad, agua potable y sistema de alcantarillado), la prevención del repoblamiento de los terrenos desocupados y el control de la expansión de los asentamientos existentes.

No obstante la gravedad de los hechos en análisis y la evidente responsabilidad política y jurídica que le corresponde al Ministro Carlos Montes, en estos, desde la Presidencia de la República, se ha decidido dejar de lado todos los compromisos y promesas indicados en los primeros párrafos de este apartado, y hoy transcurridos más de seis meses desde el estallido de corrupción dentro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, uno de sus principales responsables, sigue al mando de esta importante cartera.

En este contexto, solicitamos a esta Honorable Cámara, recordar lo indicado por el Ministro de Justicia, don Luis Cordero Vega, quien refiriéndose a la importancia de suprimir la personalización del poder, ha indicado:

“Pensar institucionalmente, exige que quienes ejercen cargos públicos comprendan que la función que desempeñan es superior a ellos, que la misma no es un título nobiliario, que sus nombres son circunstanciales y que las obligaciones que deben cumplir están sujetas a rendición de cuentas. Por eso es delicado para una democracia cuando el ejercicio de los cargos se individualiza a un nivel que erosiona las instituciones. El Asunto ya no es lo que dicen las reglas, sino lo que el caudillo de turno sostiene como correcto”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y convencidos de que el compromiso con nuestra ciudadanía es superior a cualquier interés particular, trayectoria política o intereses económicos de grupos cercanos al gobierno de turno, se presenta esta acusación constitucional. El fin último es demostrar fehacientemente la responsabilidad política y jurídica que le corresponde al Ministro Carlos Montes, en la conducción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, desde que asumió este importante cargo, hasta la actualidad.

SEGUNDA PARTE: DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

La Acusación Constitucional es *“un mecanismo de control político de orden constitucional que faculta al Congreso a entablar un juicio político o impeachment en contra de determinadas autoridades de Gobierno, para exigirles responsabilidad política respecto del ejercicio de sus cargos”*^[1].

De acuerdo con el Dr. Humberto Nogueira Alcalá, la Acusación Constitucional tiene como objetivo *“contener el abuso, desviación de poder de las personas o autoridades acusables, resguardar y garantizar el orden institucional de la República Democrática y los derechos fundamentales de las personas”*.

Por su parte, el profesor Ruiz Tagle ha señalado que: *“el impeachment es fundamental en toda democracia y si no existe como procedimiento o por motivos muy atendibles no se practica, entonces el sistema político donde ello sucede se empobrece. A contrario sensu, el uso del procedimiento de impeachment es la forma más completa de realizar el principio de igualdad constitucional”* .

Nosotros sostenemos que la Acusación Constitucional es un juicio jurídico-político que se erige en nuestro ordenamiento en una clara manifestación del principio de Supremacía Constitucional, que se traduce en el sometimiento de todos los poderes públicos al Derecho. En otras palabras, su total adherencia al principio de Juridicidad, consagrados en los artículos sexto y séptimo de la Carta Fundamental, que disponen respectivamente:

“Artículo 6.º.- Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

“Artículo 7.º.- Los órganos del Estado actúan válidamente, previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.”

A. REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

No obstante el conocimiento de esta Honorable Cámara de Diputados, resulta necesario abordar de manera ejecutiva los principales presupuestos de la Acusación Constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República, en los artículos 37 y siguientes de la ley N.º 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en los artículos 329 y siguientes del Reglamento de esta Corporación.

- I. Autoridades que pueden ser acusadas constitucionalmente (art. 52, n.º 2 literales a, b, c y d).
 - a. El Presidente de la República.
 - b. Los Ministros de Estado.
 - c. Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y el Contralor General de la República.
 - d. Los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional.
 - e. Los delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales y de la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis.
- II. Causales (art.52 n.º 2; literales a y b)

Para efectos prácticos, solo se distinguirá según se trate del Presidente de la República y de los Ministros de Estado.

- 1) Presidente de la República: Podrá interponerse por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes.
- 2) Ministros de Estado: Por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado estas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno.

En cuanto a las causales mencionadas, es útil señalar que, en el caso de la presentación de la Acusación Constitucional en contra de los ministros de Estado, la Constitución no añade el calificativo «abiertamente». No obstante, a pesar de que no sea un requisito estipulado por el ordenamiento constitucional, en el caso de la sub lite, las infracciones cometidas por el actual Ministro Carlos Montes son de tal envergadura y magnitud que deberán ser calificadas necesariamente como graves.

III. Oportunidad para su interposición (art.52 n.º 2; literales a y b)

- 1) Presidente de la República: Podrá interponerse mientras esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo.
- 2) Ministros de Estado: Podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo.

IV. Diputados y diputadas requeridos.(art.52 n.º 2).

Al respecto, tanto para formular la acusación en contra del Presidente de la República, como en contra de otra autoridad, se requerirá que esta sea presentada por no menos de diez ni más de veinte de Diputados y Diputadas.

B. LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL COMO MECANISMO DE CONTROL.

En el ámbito de las Ciencias Jurídicas, diversos autores han teorizado acerca de la naturaleza jurídica y el carácter de la Acusación Constitucional. A este respecto, es particularmente interesante la posición de juristas nacionales que han calificado la Acusación Constitucional como una herramienta de “última ratio”, y respecto a lo cual nos referiremos muy concretamente. Esto, con el objetivo de esclarecer las dudas que pudieran surgir acerca de esta clasificación doctrinaria en el conocimiento y estudio del caso sub lite.

Al respecto, es importante recordar que la fórmula “última ratio” es una categoría que se usa en el Derecho Penal. Así, el Dr. Raúl Carnevali Rodríguez apunta a que “(...) el Derecho penal debe ser el último instrumento al que la sociedad recurre para proteger determinados bienes jurídicos, siempre y cuando no haya otras formas de control menos lesivas. Si se logra la misma eficacia disuasiva a través de otros medios menos gravosos, la sociedad debe inhibirse de recurrir a su instrumento más intenso”. En este contexto, se ha planteado que la acusación constitucional, solo procedería luego de agotar los recursos o arbitrios ordinarios, estableciendo una especie de subordinación entre los mecanismos de fiscalización y control que contempla la Constitución para la Cámara de Diputados y Diputadas.

Al respecto, no consideramos conveniente tomar prestado este concepto propio del Derecho Penal y llevarlo al Derecho Constitucional para analizar la Acusación Constitucional, principalmente, porque nuestra postura es contraria a todas aquellas que pretendan limitar las facultades de fiscalización y control que por mandato constitucional le corresponde exclusivamente ejercer a nuestra Honorable Corporación. En este contexto, cabe recordar que no existe entre los mecanismos de fiscalización contemplados en el numeral 1 del artículo 52 de la Constitución, una relación de subordinación, y cada uno de ellos se puede utilizar de forma indistinta .

Finalmente, en cuanto a este asunto, es necesario considerar que limitar el control que pueda ejercer la Cámara de Diputados a través de la Acusación Constitucional, por razones de interpretación doctrinaria, es un camino muy peligroso de transitar, sobre todo porque, de tomar por cierta la doctrina de “la última ratio” se podría al extremo de vulnerar el principio de supremacía constitucional que es uno de los pilares en los que descansa nuestro Estado de derecho, sobre la que se construye día a día nuestra sociedad democrática.

C. LOS MINISTROS DE ESTADO Y SU RESPONSABILIDAD EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS LEYES.

El artículo 33 de la Constitución, indica que los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado.

En cuanto a la responsabilidad de estos, el artículo 36 del texto fundamental dispone que serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren o acordaren con los otros Ministros”.

Asimismo, el artículo 23 del DFL 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que los Ministros de Estado, en su calidad de colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República, tendrán la responsabilidad de la conducción de sus respectivos Ministerios, en conformidad con las políticas e instrucciones que aquel imparta”.

Por su parte, el inciso primero del artículo 40 de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los Ministros de Estado y los Subsecretarios serán de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Por lo tanto, en nuestro ordenamiento jurídico, los Ministros de Estado son plenamente responsables de sus actuaciones u omisiones, tanto durante el ejercicio de sus cargos, así como tres meses después de haber cesado en estos. Al respecto, cabe recordar que el profesor Silva Bascuñán ha indicado que:

“En el estudio de la procedencia de las acusaciones que se dirijan a los Ministros de Estado, debe tomarse en cuenta que estos, aunque de exclusiva confianza del Presidente en su nombramiento y remoción, no son secretarios privados suyos, sino funcionarios públicos que actúan como órganos del Estado y asumen plena responsabilidad personal de sus actuaciones, no obstante la que también grava al Jefe de Estado” .

D. LA RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTROS DE ESTADO

En Chile, como lo ha señalado lo señala la Carta Magna y la misma doctrina, existe la responsabilidad político- constitucional.

¿Qué es la responsabilidad político- constitucional? Es evidentemente una conjunción de dos responsabilidades, la política y la constitucional.

La primera, la responsabilidad meramente política *“consiste en la manifestación de confianza o desconfianza que la mayoría de la Cámara política haga al Gabinete o un Ministro determinado: es propia del régimen parlamentario y no existe en el régimen presidencial.”*^[2]

En adición, la responsabilidad política en nuestro régimen jurídico necesita más, necesita que se cumplan causales taxativas estipuladas en la Carta Magna en su artículo 52 N°2 letra b^[3]:

Por ello, la doctrina ha acuñado el término de la responsabilidad constitucional:

“(…) se ha llegado por parte de un sector bastante amplio de la doctrina a la conclusión de que la responsabilidad que se persigue en la acusación constitucional es de tipo constitucional, en la cual confluyen tanto elementos de carácter político, en cuanto a la apreciación de las causales, como elementos que si bien no son penales, es posible identificar con la figura de los ilícitos constitucionales”^[4]. (El subrayado es nuestro)

Es evidente que dentro de este juicio político-constitucional de infracción de norma, el elemento que más destaca es el político, es decir, su elemento de responsabilidad política es evidente y prominente. Veamos.

En primer lugar, como dice el profesor Francisco Zuñiga:

“La responsabilidad constitucional del Gobierno tiene una ineludible componente política, ya que exige mayorías en las cámaras para acusar y juzgar, mayorías que tratándose del Presidente de la República en Chile son ^[5]mayoría de diputados en ejercicio para admitir la acusación en la Cámara de Diputados (artículo 52 N° 2 inciso 4° C.P.R.) y dos tercios de senadores en ejercicio para juzgar declarando culpable en el Senado (artículo 53 N° 1 C.P.R.), todo lo cual pone en evidencia la excepcionalidad del “impeachment” o acusación en juicio político, sea en un presidencialismo minoritario o mayoritario en cuanto al bloque parlamentario de apoyo. Lo propio puede decirse de la responsabilidad constitucional de los ministros.”

Como dice el profesor Francisco Zuñiga, son órganos políticos y no jurisdiccionales quienes verifican la responsabilidad política

constitucional: la Cámara de Diputados como acusador y el Senado la declara como jurado.

Esto es relevante y medular para entender verdaderamente que es una acusación constitucional: la acusación constitucional es un juicio político de infracción de norma, no es un juicio forense o judicial.

La Acusación Constitucional, en los términos previstos por la Constitución Política de la República, es un juicio político de infracción de norma que persigue una responsabilidad político-constitucional.

Es el Congreso quien hace el examen político de infracción legal, en otras palabras, *“la acusación constitucional como juicio político, entonces, está entre dos extremos: no es un juicio de legalidad en el sentido de que se limite a constatar la infracción de una norma, pero no es un voto de confianza o censura. De este modo se preserva la relevancia política del parlamento.”*^[6]

Quien acusa y declara la infracción de constitución o de ley es el Congreso, órgano político y no judicial. El juicio de infracción legal o constitucional es político, no judicial o forense.

Por otro lado, es importante señalar que la responsabilidad político constitucional se trata de responsabilidad objetiva, es decir, de deber de cuidado y en general la infracción de la en este caso el principio de probidad del artículo 8- se da por omisión o por hechos conexos, no necesariamente por actos positivos e ilícitos imputables al acusado.

E. LAS DISTINTAS FUNCIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO EN LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

La acusación constitucional -inicio, en general, de un juicio político- contiene un planteamiento que se propone a la Cámara de Diputados que supone una declaración de responsabilidad en la infracción de la norma Constitucional o legal que declara el Senado, quien falla como jurado y en conciencia.

La Cámara como acusadora no hace un juicio de culpabilidad si no que hace un juicio de plausibilidad de la acusación:

“Eso es importante, porque no puede ser un juicio definitivo como juez; es un juicio plausible como acusador. Esto tiene importancia desde el punto de vista de la manera en que usted se enfrenta a los hechos. Usted no tiene que indagar para llegar a convicciones de culpabilidad o inocencia. Tiene que indagar si hay sospecha fundada o presunciones de fondo que permitan que esos hechos sean plausibles, porque la Constitución prudentemente ha

dicho que no son los diputados los que van a resolver si la ministra, en este caso, es culpable o no, para eso está el Senado.”^[9]

El Senado, por su parte, resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa, tal como dispone el artículo 53 N°1 inciso segundo de la Carta Magna.

Que el Senado actúe como jurado implica que resolverá en conciencia, sin sujeción a ninguna norma legal positiva o en otras palabras, el Senado “*está facultado para examinar de manera general, todos los factores jurídicos, personales, políticos y de cualquier otro orden, que le sirvan de base para adquirir la convicción de que efectivamente se ha infringido la Constitución.*”^[10]

Con esto enfatizamos nuevamente un aspecto crítico sin el cual no se puede entender la naturaleza jurídica de la responsabilidad político-constitucional en nuestro régimen jurídico: es un órgano esencialmente político el que declara la infracción a la norma legal o constitucional y para el examen de dicha infracción puede usar consideraciones y razonamientos ajenos al derecho positivo, puede recurrir a reflexiones y argumentos que van más allá de las normas legales establecidas, y plantear argumentos que no estén estrictamente definidos por las disposiciones legales existentes.

Así también lo señala el profesor de Derecho Constitucional Domingo Lovera:

“El Congreso no es un tribunal ni opera con sus criterios. Las leyes y los razonamientos legislativos, por su parte, tampoco deben evaluarse con los cánones de interpretación que han sido desarrollados por y para los tribunales. No porque sean mejores o peores, sino porque obedecen a lógicas, instituciones e incentivos diferentes. Por ejemplo, mientras un grupo de jueces o juezas requiere en muchas ocasiones solo contar con un voto más para imponer su interpretación (o el voto dirimente de la presidencia en el TC), en el caso de las asambleas legislativas el grado de apoyo en favor de una posición es mucho más difícil de lograr. De otro lado, las legislaturas en tanto órganos de representación le hablan a una serie de audiencias. Todo ello configura un cierto entorno institucional que produce unos ciertos tipos de razonamientos y decisiones que deben evaluarse en el propio mérito de los procedimientos legislativos.

Y sin dejar de ser interpretaciones constitucionales. En efecto, la misma regulación constitucional, así como un cierto desarrollo jurisprudencial, ha definido zonas de la Constitución cuya aplicación está vedada al ingreso de los tribunales. La acusación constitucional es un ejemplo de las primeras, las denominadas cuestiones políticas un ejemplo de las segundas. En

ambas materias al no poder ingresar los tribunales no tenemos estándares jurisdiccionales disponibles.”^[11] (el subrayado es nuestro)

En virtud de lo expuesto anteriormente, no cabe duda, tal y cómo dice el destacado profesor Lovera, que el Congreso Nacional debe hacer un razonamiento jurídico-constitucional soberano como órgano político, pues la Carta Magna le ha asignado tal rol y no el rol de juicio forense o judicial de infracción de norma legal o Constitucional, pues para ello -está claro- existen los Tribunales de Justicia y el Tribunal Constitucional en su caso.

A mayor abundamiento, mismas conclusiones señala uno de los más grandes tratadistas de nuestro país, don Alejandro Silva Bascuñan:

“La evolución preceptiva y empírica de la facultad de la Cámara de pronunciarse en la acusación promovida a determinados funcionarios y la del Senado para definir la absolución o culpabilidad del acusado, lleva a concluir que define una institución de alta política, encaminada sustancialmente a separar de cargos relevantes a quienes por su actuación no merecen continuar en ellos ni volver a desempeñarlos por un plazo prolongado. No se trata, pues, de una jurisdicción que altere la ordinaria y el principio de igualdad ante la justicia, sino de una jurisdicción diferente inspirada en valores y objetivos inherentes a la conducción de la sociedad política”^[12]

Por último, *“a estos efectos, conviene distinguir la forma en que opera la responsabilidad gubernamental, en la perspectiva del Estado de Derecho constitucional y democrático, dentro del régimen parlamentario, por un lado, y en el marco del régimen presidencial, por el otro. En este último caso, sostengo que ella opera a través del mecanismo de la acusación constitucional, mientras que en el régimen parlamentario se manifiesta, principalmente, por medio de los votos de confianza y la censura del Gabinete. En todos los casos, se trata de la responsabilidad política-constitucional que afecta a altas autoridades del Estado, y por ello podría ser denominada como responsabilidad ministerial, como lo hace Fischbach, en razón del servicio o ministerio que ejercen las respectivas autoridades, siempre que no se identifique exclusivamente con una especie de responsabilidad penal en sentido estricto, como hace este autor.”*

En definitiva, la naturaleza política-constitucional de la acusación constitucional revela la intersección entre los aspectos legales y políticos en el ejercicio de la acusación constitucional. Este proceso no solo se basa en causales específicas establecidas en la Constitución Política, sino que también refleja la dinámica de la política y el propio ejercicio de la fiscalización política en un sistema como el nuestro. Sin duda que ña fundamentación legal de las causales proporciona un marco, pero la interpretación de estas causales, la recolección de pruebas y la toma de

decisiones son inherentemente procesos políticos, inextricables de la dinámica y el desarrollo político. La responsabilidad política, en este contexto, se convierte en un componente vital para mantener la confianza pública en el sistema, de modo que más allá de la legalidad formal, la legitimidad de las acciones políticas también está arraigada en la percepción de la ciudadanía y la supervisión continua de los representantes democráticos.

TERCERA PARTE: ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

En virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el Senado conocerá la acusación constitucional votando cada capítulo por separado. La norma referida establece que: *“se entenderá por capítulo el conjunto de los hechos específicos que, a juicio de la Cámara de Diputados, constituyan cada uno de los delitos, infracciones o abusos de poder que, según la Constitución Política, autorizan para interponerla”*.

RESUMEN CAPÍTULOS:

CAPÍTULO PRIMERO: RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SR. CARLOS MONTES CISTERNAS AL HABER DEJADO DE EJECUTAR LOS ARTÍCULOS 3°, INCISO SEGUNDO Y 11 DE LA LEY 18.575, AL NO EJERCER EL CONTROL JERÁRQUICO PERMANENTE DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL DE SU DEPENDENCIA; Y EL ARTÍCULO 41 LETRA D) DE LA LEY 18.575 AL NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN EN LA DELEGACIÓN DE FIRMA A LAS SEREMIS EN EL CONTEXTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ASENTAMIENTOS PRECARIOS DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023.

CAPÍTULO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SR. CARLOS MONTES CISTERNAS, AL INFRINGIR LOS ARTÍCULOS 3°, INCISO SEGUNDO, Y 5°, DE LA LEY N.º 18.575, AL NO OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ASENTAMIENTOS PRECARIOS DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023 EN CURSO.

CAPÍTULO TERCERO: RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SR. CARLOS MONTES CISTERNAS AL INFRINGIR EL ARTÍCULO 62 N°8 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y

SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.575, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

CAPÍTULO CUARTO: RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SR. CARLOS MONTES CISTERNAS, POR HABER INFRINGIDO EL ARTÍCULO 8 INCISO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

CAPÍTULO QUINTO: RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SR. CARLOS MONTES CISTERNAS POR LA INFRACCIÓN DE LA NORMA DEL ARTÍCULO 175 LETRA B) DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL QUE OBLIGA AL EMPLEADO PÚBLICO A DENUNCIAR LOS DELITOS RESPECTO DE LOS CUALES TOMA CONOCIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO: RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SR. CARLOS MONTES CISTERNAS AL HABER DEJADO DE EJECUTAR LOS ARTÍCULOS 3°, INCISO SEGUNDO Y 11 DE LA LEY 18.575, AL NO EJERCER EL CONTROL JERÁRQUICO PERMANENTE DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL DE SU DEPENDENCIA; Y EL ARTÍCULO 41 LETRA D) DE LA LEY 18.575 AL NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN EN LA DELEGACIÓN DE FIRMA A LAS SEREMIS EN EL CONTEXTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ASENTAMIENTOS PRECARIOS DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023.

A. ANTECEDENTES.

I. Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El artículo 2° de la ley N.° 16.391 de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), dispone que este tendrá a su cargo la política habitacional y urbana del país y la coordinación de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio.

A su vez, en la página web del MINVU se indica que este tiene como misión garantizar el derecho a la ciudad y a la vivienda digna y adecuada, recuperando el rol del Estado a través de una planificación y gestión territorial, entregando soluciones habitacionales y urbanas oportunas, de calidad, sustentables, pertinentes y seguras para las personas. Asimismo, se enuncian, como objetivos estratégicos, los siguientes:

1. Disminuir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo, a través de la diversificación de las formas de acceso y producción de viviendas dignas y adecuadas.
2. Desarrollar iniciativas de inversión y normativas que promuevan un enfoque intersectorial, sustentable, de género e inclusivo en proyectos de ciudad y barrios.
3. Aumentar los niveles de equidad e integración, a través de una planificación territorial resiliente, sustentable y coordinada multisectorialmente.
4. Fortalecer la participación ciudadana y la autogestión en los procesos urbano-habitacionales, a través de mecanismos y estrategias de diálogo, formación y acompañamiento social.
5. Modernizar la gestión interna a través de la mejora de procesos, potenciando las capacidades y competencias de los funcionarios y

funcionarias con énfasis en el trabajo colaborativo, la innovación y el uso de tecnologías en el quehacer Ministerial.

Por lo tanto, la labor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo es esencial para el progreso de nuestra ciudadanía, ya que tiene bajo su responsabilidad desarrollar y supervigilar el cumplimiento de la política habitacional, cuyo propósito primordial es satisfacer una de las necesidades más fundamentales de los seres humanos, y tantas veces proclamado por el Gobierno, el derecho a una vivienda digna.

II. De las unidades y órganos internos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En cuanto a la conformación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus relaciones internas, la Contraloría General de la República ha indicado correctamente que:

“El artículo 1° del Decreto Ley N.° 1.305, de 1975, del MINVU, dispuso la reestructuración de ese ministerio y de las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas; en tanto que el artículo 2° precisó que dicha Cartera Ministerial quedaría constituida por una Secretaría Ministerial Metropolitana y por Secretarías Regionales Ministeriales, y, a la vez, que las cuatro corporaciones mencionadas se fusionarían para conformar un Servicio Regional de Viviendas y Urbanización en cada una de las regiones, los que podrían utilizar la sigla “SERVIU”, agregando la mención de la región a que correspondan.

Luego, los artículos 4° y 5° del mencionado decreto ley, dotó al MINVU de atribuciones para la formulación y supervigilancia de las políticas nacionales en materia habitacional y urbanística, y de las normas técnicas para su cumplimiento, como asimismo, la administración de los recursos, la coordinación y evaluación metropolitana y regional en materia de vivienda y urbanismo, como la supervisión de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio, correspondiéndoles a los SERVIU la ejecución de los planes que haya aprobado ese ministerio.

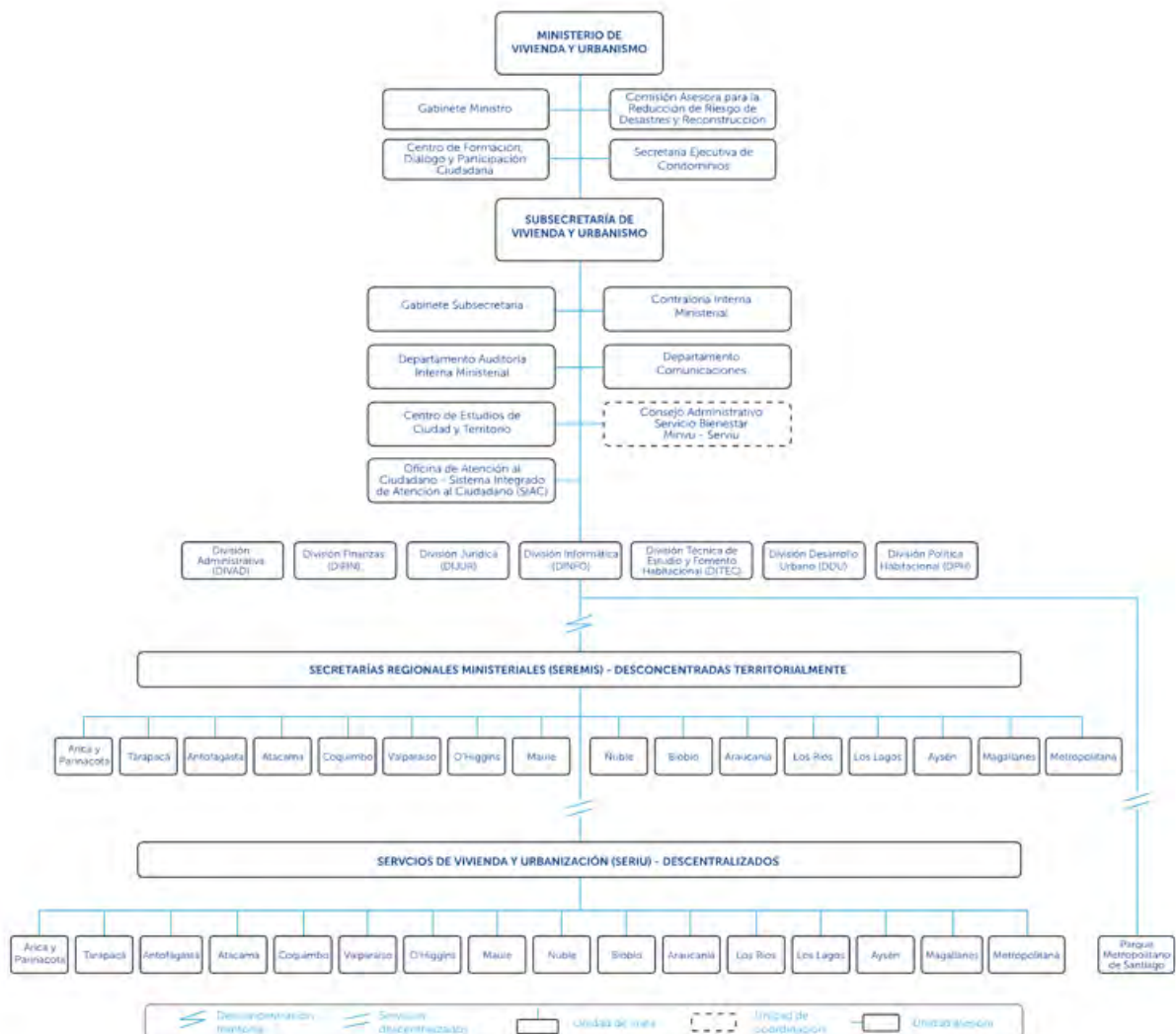
Enseguida, el artículo 23 de la citada norma, establece, en su inciso primero, que las Secretarías Ministeriales Regionales y Metropolitana tienen como misión concretar la política nacional de vivienda y urbanismo en sus respectivas jurisdicciones, para lo cual realizarán actividades de planificación, programación, evaluación, control y promoción de dicha política. Agrega, el inciso segundo del mencionado artículo que, además, deberán velar, por el estricto cumplimiento por parte de los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización en sus respectivas jurisdicciones, de todos los planes, normas e instrucciones impartidas por el

Ministerio y, especialmente, porque sus inversiones se ajusten estrictamente a los presupuestos aprobados para cada uno de ellos”.

De lo reseñado, no cabe duda que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo se encuentra dotado de las más amplias atribuciones para la formulación y supervigilancia de las políticas nacionales en materia habitacional y urbanística, entre las cuales se encuentra, por supuesto, el Programa Asentamientos Precarios.

Por último, en cuanto a la organización interna del Ministerio, es importante considerar el organigrama, o también denominado diagrama jerárquico, disponible en página web oficial del MINVU^[13], en el que se puede distinguir claramente el orden jerárquico existente en este, según se grafica a continuación:

Organigrama MINVU



III. Del Ministro de Vivienda y Urbanismo.

En lo que se refiere a las facultades y potestades que le entrega la ley al Ministro de Vivienda y Urbanismo para el cumplimiento de su labor, el artículo 8° del Decreto Ley N.° 1.305 de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dispone que el Ministro es la autoridad superior del Ministerio, y se encuentra encargado de:

1. Formular la política nacional, habitacional y urbanística del Gobierno.
2. Supervigilar a los organismos que de él dependen, de los Servicios Regionales y Metropolitano y de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio.
3. Proponer los Reglamentos sobre Organización y Funciones de la Subsecretaría, del Comité de Planificación y Coordinación, de las Secretarías Regionales y Metropolitana, de los Servicios Regionales y Metropolitano y de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio.
4. Vincular la acción del Ministerio con la de otras Secretarías de Estado y con la actividad de los organismos, entidades o instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, a través de una adecuada coordinación interministerial e internacional.
5. Aprobar los sistemas de control interno que, mediante la información producida en el Ministerio, permitan obtener indicadores que reflejen la eficiencia del Servicio.
6. Dictar, en general, todas las resoluciones e impartir las instrucciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos del Ministerio y al funcionamiento regular, continuo y eficiente de los organismos dependientes o que se relacionen con el Supremo Gobierno por su intermedio.
7. Proponer la distribución de fondos para cada uno de los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización para la elaboración de la Ley Anual de Presupuesto, aprobar los planes de inversión compatibles con los fondos asignados a cada Servicio y fiscalizar su correcta ejecución.

Así las cosas, al Ministro de Vivienda y Urbanismo detenta amplias facultades para el ejercicio de su cargo, las que no pueden reducirse tan solo a la “dirección política del Ministerio”, pues la legislación le impone el cumplimiento de todas las obligaciones indicadas en el artículo 8° referido,

además de las obligaciones de dirección y supervigilancia que le corresponden en su calidad de Ministro de Estado.

IV. De los Asentamientos Precarios.

Según lo informado por el Ministro Carlos Montes, mediante oficio N.º371^[14] de fecha 17 de agosto de 2023, los Asentamientos Precarios corresponden a asentamientos preferentemente urbanos de ocho o más hogares que habitan en posesión irregular un terreno, con carencia de al menos uno de los tres servicios básicos (electricidad, agua potable y sistema de alcantarillado), cuyas viviendas son precarias y se encuentran agrupadas y contiguas.

Reconociendo este contexto, desde el año 2019 el Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha desarrollado bajo diferentes denominaciones el “Programa Asentamientos Precarios”, que tiene por objeto contribuir a la disminución de los asentamientos precarios a través del mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las familias que residen en ellos, la prevención del repoblamiento de los terrenos desocupados y el control de la expansión de los asentamientos existentes. Por ello, desde el MINVU se ha indicado que: *“El objetivo principal del Programa de Asentamientos Precarios es priorizar el derecho humano a una vivienda adecuada, dando una respuesta digna y ágil, que esté integrada a la ciudad formal, para que las personas que viven en condiciones de segregación e irregularidad puedan salir de los márgenes de la ciudad e integrarse a la sociedad como los ciudadanos dignos de derechos que son”*^[15].

En cuanto al presupuesto que se ha asignado para la ejecución del Programa Asentamientos Precarios, es importante destacar que este se ha ido incrementando cada año, según se indica en la siguiente tabla elaborada con la información proporcionada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Tabla N.º 1. Presupuesto Programas Asentamientos Precarios.

Ley de Presupuestos (Año)	Recursos contemplados (Moneda Nacional Miles de \$)
2019	\$ 15.106.362
2020	\$ 18.138.089
2021	\$ 20.400.816
2022	\$ 41.298.452.
2023	\$ 43.900.255

Así, durante el periodo de ejercicio del actual Ministro de Vivienda y Urbanismo (2022 y 2023), los recursos asignados ascienden a \$85.198.707 (Moneda Nacional Miles de \$), suma que sobrepasa ampliamente los \$ 53.645.267, asignados para los años 2019, 2020 y 2021. Por esto, hubiese correspondido una mayor supervigilancia y fiscalización por parte del Ministro acusado atendida la cuantía de los recursos puestos bajo su administración, o más bien, simplemente cumplir con las obligaciones que la ley le exige, cuestión que en el contexto del Programa Asentamientos Precarios no ocurrió.

B. LOS HECHOS.

Como ya se ha señalado, el 16 de junio de 2023, el medio de comunicación *Timeline* reveló que desde la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta, cuya autoridad regional era en esa ocasión don Carlos Contreras, (miembro del Partido Revolución Democrática), se había adjudicado \$426.000.000 (CLP) a la Fundación Democracia Viva, a través de tres convenios^[16].

Esta noticia provocó gran conmoción en la ciudadanía y opinión pública, atendida la gravedad de lo denunciado y la evidente situación de corrupción al interior del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Sin perjuicio de esto, y de lo contradictorio que pueda resultar, para el Ministro Carlos Montes, la situación denunciada, en dicho entonces, no traía aparejadas irregularidades, sino solo una aparente falta de criterio. Así, el 20 de junio de 2023, declaró: *“Hasta ahora ha habido una falta de criterio, en realidad, en la manera de hacer esta operación, pero hasta el momento, no tenemos antecedentes de irregularidades”*^[17].

Posteriormente, se fueron revelando una serie de antecedentes que daban cuenta de la existencia de un mecanismo de defraudación al interior del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que consistía, principalmente, en la asignación directa de recursos por parte de las SEREMIS y SERVIU a instituciones privadas sin fines de lucro, según se detallará más adelante.

En este contexto, desde el Gobierno, afanosamente, se ha señalado que el Ministro acusado no habría tomado conocimiento del Caso Convenio hasta que este se hizo público a través del medio de prensa *Timeline*. En este orden de ideas, y pese a nuestros esfuerzos, no entendemos cuál es la lógica que lleva al Ejecutivo a declarar con fuerza y sin vacilaciones dicha situación. A nuestro juicio, lo declarado desde el Gobierno es sumamente grave, pues no es aceptable que un Ministro de Estado sea excusado, presentando como principal argumento el desconocimiento de los hechos ocurridos al interior del Ministerio que precisamente tiene a su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de todas las reflexiones y consideraciones que se pudieran realizar sobre el errático actuar del Gobierno y del Presidente de la República en el manejo del Caso Convenios-MINVU, lo cierto es que, inevitablemente, el Ministro Carlos Montes tendrá que ser removido de su cargo, por la grave responsabilidad política y jurídica que le corresponde en los hechos en análisis.

I. De los hechos constatados por la Contraloría General de la República

A propósito de los graves antecedentes que se dieron a conocer en el contexto del “Caso Democracia Viva”, la Contraloría General de la República levantó 17 informes de auditoría (que se acompañan en un otrosí para su análisis y estudio pormenorizado), en los que se analiza el actuar de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y de las SEREMIS y SERVIU del país, en la ejecución del Programa Asentamientos Precarios, según el siguiente detalle:

Fiscalizaciones en SEREMI MINVU/SERVIU (caso Convenios)

SEREMI MINVU/SERVIU	Informe u Oficio Final N°	
Arica y Parinacota	OF N° 699-A	
Tarapacá	OF N° 1	
Antofagasta	IF N° 465-1	IF N° 465-2
Atacama	OF N° 673-A	
Coquimbo	OF N° 681-A	
Valparaíso	OF N° 696-A	
Metropolitano	OF N° 611-A	
O'Higgins	OF N° 688-A	
Maule	OF N° 697-A	
Ñuble	OF N° 702-A	
Biobío	OF N° 672-A	
Araucanía	OF N° 678-A	
Los Ríos	OF N° 703-A	
Los Lagos	OF N° 682-A	
Magallanes	OF N° 666-A	
Nivel Central SUBMINVU	OF N° 640-A	

De igual modo, y aunque resulte evidente, es preciso señalar que los hechos constatados por la Contraloría ocurrieron, en efecto, en los servicios que se indicarán. En tal sentido, la existencia de investigaciones administrativas y penales actuales que tienen con por objeto determinar

las responsabilidades que corresponden al personal dependiente del Ministro Carlos Montes, además de la que a este le corresponde, no se opone al carácter firme de estos hechos.

La acción correctiva del MINVU de proporcionar a las SEREMIS y SERVIU procedimientos formales, manuales de transferencias y directrices acerca de la celebración de convenios con entidades sin fines de lucro, no modifica la circunstancia de que, al momento de llevarse a cabo la auditoría, se constató que dichos servicios carecían de estos instrumentos. Por consiguiente, es imperativo que se rechacen todas las afirmaciones que pretendan desvirtuar los hechos constatados por la Contraloría, bajo el argumento de no encontrarse “firmes”.

A continuación, se enuncian las principales irregularidades detectadas por la entidad contralora al interior del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en el contexto del “Caso Convenios-MINVU”. Al respecto, se previene que solamente se considerarán las irregularidades ocurridas durante el ejercicio del Ministro acusado, es decir, desde el 11 de marzo de 2022 hasta la fecha.

Tabla N.º 2: Resumen de irregularidades constatadas por Contraloría General de la República.

Irregularidad detectada	Normativa vulnerada	Servicios infractores
<p>Falta de procedimiento formal para selección de las entidades que ejecutarán los proyectos del Programa Asentamientos Precarios.</p>	<p>-Los artículos 3º, inciso segundo, y 5º, de la ley N.º 18.575, que dice relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia. -El artículo 4º de la resolución exenta N.º 1.962, de 2022, de la CGR.</p>	<p>-Subsecretaría de Vivienda, SEREMIS y SERVIU Metropolitano, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Bio-bio, Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Magallanes y Antártica Chilena.</p>
<p>Asignación directa de iniciativas de inversión a entidades ejecutoras sin fundamentación.</p>	<p>-Artículos 3º, inciso segundo, 5º, y 9º de la ley N.º 18.575, que dicen relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia.</p>	<p>-Subsecretaría de Vivienda, SEREMIS Y SERVIU Metropolitano, Tarapacá, Atacama, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Bio-bio, Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Magallanes y Antártica Chilena.</p>

<p>· Falta de antecedentes que den cuenta de cómo se establecen los costos estimados de cada proyecto, que fundamentan el monto de la transferencia.</p>	<p>-El artículo 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N.° 18.575, que dice relación con los principios de control, eficiencia y eficacia, por cuanto no existe una claridad y metodología estándar actualizada que regule los precios que servirán de base para establecer el monto final de los convenios a suscribir.</p>	<p>-SEREMIS Y SERVIU Metropolitano, Arica y Parinacota, Antofagasta, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Bio-bío, Araucanía, Los Lagos, Los Ríos.</p>
<p>· Ausencia de cauciones para el cumplimiento de los convenios de transferencia.</p>	<p>-El artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N.° 18.575, y el Dictamen N.° E126200, de 2021, de Contraloría General.</p>	<p>-Subsecretaría Vivienda, SEREMIS Y SERVIU Metropolitano, Arica y Parinacota, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Bio-bío, Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Magallanes y Antártica Chilena.</p>
<p>· Falta de exigencia de los planes de trabajo.</p>	<p>-El artículo 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N.° 18.575. -El artículo 4° de la resolución exenta N.° 1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República.</p>	<p>-SEREMIS y SERVIU Metropolitano, Arica y Parinacota, Antofagasta, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, O'Higgins, Maule, Araucanía.</p>
<p>· Control de las rendiciones efectuado a través de planillas Excel.</p>	<p>-El artículo 3°, inciso segundo, de la ley N.° 18.575 y el artículo 4° de la resolución exenta N.° 1.962, de 2022, de la Contraloría General.</p>	<p>SEREMIS Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Bio-bío, Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Magallanes y la Antártica Chilena.</p>
<p>· Falta de motivación del acto administrativo que aprueba los convenios de transferencia.</p>	<p>-El artículo 9°, inciso tercero, de la ley N.° 18.575.</p>	<p>-SEREMIS y SERVIU Metropolitano, Arica y Parinacota, Antofagasta, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Bio-bío, Los Lagos, Los Ríos, Magallanes y Antártica Chilena.</p>

<p>· Falta de concordancia entre el objeto de la fundación y las actividades convenidas y su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas.</p>	<p>-El Principio de razonabilidad consagrado en el artículo 53 de la ley N.º 18.575, que prescribe "El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.</p>	<p>SEREMIS y SERVIU Metropolitano, Arica y Parinacota, Antofagasta, Tarapacá, Atacama, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Bio-bio, Los Lagos, Magallanes y Antártica Chilena.</p>
--	---	---

Asimismo, a nivel nacional se detectó por la entidad contralora:

1. Excesiva discrecionalidad en la utilización de “asignación directa” y “asignación nominativa” a personas jurídicas privadas.
 2. **Ausencia de control político**, de mérito o conveniencia de los proyectos que se financian por vía de transferencia, y no todos los programas/proyectos requieren de RS.
 3. Inexistencia de normas de transparencia, conflictos de intereses y probidad de los receptores de recursos públicos.
- II. De las asignaciones directas a instituciones sin fines de lucro durante los años 2022 y 2023.

Resumen Tablas asignaciones directas contraloría

Atendida la gravedad que representa, a continuación, se indicará el detalle de las asignaciones directas que se han realizado a fundaciones e instituciones sin fines de lucro, de manera irregular, durante el ejercicio del Ministro acusado, desglosado por regiones y entidades receptoras.

Región de Antofagasta

1.a. Iniciativas asignadas directamente por la SEREMI MINVU de Antofagasta, durante el periodo de ejercicio del Ministro Carlos Montes.

Tabla N° 5: Iniciativas asignadas a nuevas entidades ejecutoras.

N°	CAMPAMENTO	N° R.EX / FECHA (**)	MONTO \$	ENTIDAD ASIGNADA	TIPOLOGÍA DE LA INVERSIÓN
1	EcuaChilePe (*)	504 03-10-2022	200.000.000	Democracia Viva	Habitabilidad primaria
2	Irarrázaval Etapa I (*)	576 27-10-2022	170.000.000	Democracia Viva	Habitabilidad primaria
3	Juanita Cruchaga	533 06-10-2022	150.000.000	TomArte	Habitabilidad primaria
4	Arian Coni	531 06-10-2022	100.000.000	TomArte	Habitabilidad primaria
5	Sol Saliente	528 06-10-2022	150.000.000	TomArte	Habitabilidad primaria
6	Camino al Futuro	589 09-11-2022	150.000.000	Fibra	Habitabilidad primaria
7	Vista hermosa	590 09-11-2022	200.000.000	Fibra	Habitabilidad primaria
8	18 de Septiembre	591 09-11-2022	80.000.000	Fibra	Habitabilidad primaria
9	Altamira – Altos del Cerro - Bendiciones de Colores - Dignidad en el Desierto - El Cerrito - Flor del Norte (Arian Coni 2) - Francis II - Quebrada Baquedano	640 29-11-2022	112.000.000	Fibra	Diagnósticos nuevos campamentos
10	Arca de la Alianza	557 18-10-2022	100.000.000	Procultura	Habitabilidad primaria
11	Betzabé	556 18-10-2022	100.000.000	Procultura	Habitabilidad primaria

N°	CAMPAMENTO	N° R.EX / FECHA (**)	MONTO \$	ENTIDAD ASIGNADA	TIPOLOGÍA DE LA INVERSIÓN
12	Israel	558 18-10-2022	100.000.000	Procultura	Habitabilidad primaria
13	Moisés	555 18-10-2022	200.000.000	Procultura	Habitabilidad primaria
	TOTAL		1.812.000.000		

Total asignado directamente: **\$ 1.812.000.000**

1.b. Iniciativas asignadas directamente por el SERVIU de Antofagasta durante el periodo de ejercicio del Ministro Carlos Montes

Tabla N° 6: Iniciativas asignadas a la Fundación Urbanismo Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° (*)	FECHA RESOLUCIÓN EXENTA	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	MONTO CONVENIO \$
513	03-10-2022	Traslado de familias del Campamento Sol y Luna	82.000.000
526	06-10-2022	Diseño de Urbanización Franja Esperanza, Sector 1, Fuerza Esmeralda Antofagasta	150.000.000
535	06-10-2022	Diseño de Urbanización Campamento René Schneider Antofagasta	40.000.000
536	06-10-2022	Diseño de Urbanización Campamento Quebrada Riquelme Antofagasta	50.000.000

RESOLUCIÓN EXENTA N° (*)	FECHA RESOLUCIÓN EXENTA	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	MONTO CONVENIO \$
537	06-10-2022	Diseño de Urbanización Campamento Sol y Luna Antofagasta	55.000.000
546	11-10-2022	Diseño de Urbanización Campamento Hijos de la Covadonga	100.000.000
547	11-10-2022	Diseño de Urbanización Campamento Génesis I	50.000.000
548	11-10-2022	Diseño de Urbanización Campamento Villa Constancia II	50.000.000

Total asignado directamente: **\$ 577.000.000.**

Tabla N° 7: Iniciativas asignadas a Fundación Asociación Campamento de Ideas.

RESOLUCIÓN EXENTA N° (*)	FECHA RESOLUCIÓN EXENTA	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	MONTO CONVENIO \$
174	24-03-2022	Conservación y Seguridad Barrio Transitorio Luz Divina VII	200.000.000
175	24-03-2022	Implementación 30 viviendas provisorias Conjunto Pirita	242.943.755
396	05-08-2022	Asistencia técnica para fiscalización de obras y acompañamiento social	38.400.000
503	03-10-2022	Implementación 20 viviendas provisorias Conjunto Jade	145.252.428
505	03-10-2022	Plan Acompañamiento Social y Comunitario en 3 campamentos de La Chimba Antofagasta	130.472.500
506	03-10-2022	Plan Acompañamiento Social y Comunitario 10 campamentos Antofagasta	75.472.500
507	03-10-2022	Plan Acompañamiento Social y Comunitario Pirita, Jade, Los Topacios	148.000.000

508	03-10-2022	Plan Acompañamiento Social y Comunitario en 4 campamentos de Calama	74.167.500
519	05-10-2022	Implementación 16 viviendas provisorias Conjunto Los Topacios	116.487.542
559	18-10-2022	Conservación y Seguridad Barrios Transitorio 13 de Mayo	60.000.000
623	22-11-2022	Habitabilidad Primaria Barrios Transitorios: Luz Divina VII; 13 de Mayo; Pirta; Jade y Los Topacios.	110.000.000

Total asignado directamente: **\$ 1.341.196.225**

Tabla N° 8: Iniciativas asignadas a la Fundación para la Superación de la Pobreza

RESOLUCIÓN EXENTA N° (*)	FECHA RESOLUCIÓN EXENTA	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	MONTO CONVENIO \$
435	29-08-2022	Plan Acompañamiento Social y Comunitario Campamentos Antofagasta	148.154.096
436	29-08-2022	Plan Acompañamiento Social y Comunitario en diversos campamentos de Taltal	50.000.000
437	29-08-2022	Plan Acompañamiento Social y Comunitario Campamentos Villa Constancia y Balmaceda	135.884.000
510	03-10-2022	Diseño Urbanización Macro Campamento Los Arenales	100.000.000
511	03-10-2022	Diseño Urbanización Campamento Tiro al Blanco Taltal	60.000.000
512	03-10-2022	Plan Acompañamiento Social y Comunitario Campamentos Villa Internacional Comuna de Mejillones	70.000.000
534	06-10-2022	Plan Acompañamiento Social y Comunitario Campamentos San Pedro de Atacama	60.000.000

Total asignado directamente: **\$624.038.096**

Región de Tarapacá ¹

ANEXO N° 1 CONVENIOS SUSCRITOS CON ENRED Y ENLACE URBANO

N°	FUNDACIÓN RECEPTORA	TIPO DE PROGRAMA	N° RESOLUCIÓN APROBATORIA	FECHA RESOLUCIÓN	TÉRMINO PLAZO	FECHA TRANSFERENCIA	MONTO TRANSFERIDO \$	MONTO CONVENIO \$
1	ENRED	Habitabilidad Primaria	454	08/08/2022	08/08/2023	26/08/2022	81.808.665	81.808.665
2	ENRED	Habitabilidad Primaria	455	08/08/2022	08/08/2023	26/08/2022	153.591.298	153.591.298
3	ENRED	Habitabilidad Primaria	456	08/08/2022	08/08/2023	26/08/2022	149.778.580	149.778.580
4	ENRED	Habitabilidad Primaria	457	08/08/2022	08/08/2023	26/08/2022	266.701.898	266.701.898
5	ENRED	Habitabilidad Primaria	458	08/08/2022	08/08/2023	26/08/2022	175.238.822	175.238.822
6	ENRED	Diagnóstico	463	08/08/2022	08/08/2023	23/08/2022	90.500.000	181.000.000
7	ENRED	Diagnóstico	464	08/08/2022	08/08/2023	23/08/2022	26.250.000	52.500.000
8	ENLACE URBANO	Diagnóstico	531	12/10/2021	28/02/2023	02/11/2021 07/06/2022	54.300.000 81.450.000	135.750.000
9	ENLACE URBANO	Diagnóstico	532	12/10/2021	28/02/2023	02/11/2021 07/06/2022	49.000.000 74.400.000	124.000.000
10	ENLACE URBANO	Transición habitacional	610	15/11/2021	30/09/2022	02/12/2021 21/12/2021	4.500.000 40.300.000	45.000.000
11	ENLACE URBANO	Transición habitacional	611	15/11/2021	30/09/2022	02/12/2021 27/12/2021	2.300.000 23.365.000	25.665.000
12	ENLACE URBANO	Transición habitacional	612	15/11/2021	30/09/2022	02/12/2021 27/12/2021	7.100.000 62.900.000	71.000.000
13	ENLACE URBANO	Implementación Loteo	613	15/11/2021	07/08/2023	02/12/2021 27/12/2021	10.775.000 177.975.000	197.750.000
14	ENLACE URBANO	Diagnóstico	453	08/08/2022	08/08/2023	26/08/2022	3.125.000	6.250.000
15	ENLACE URBANO	Habitabilidad Primaria	459	08/08/2022	08/08/2023	26/08/2022	162.770.061	162.770.061
16	ENLACE URBANO	Habitabilidad Primaria	460	08/08/2022	08/08/2023	26/08/2022	119.182.705	119.182.705
17	ENLACE URBANO	Habitabilidad Primaria	461	08/08/2022	08/08/2023	26/08/2022	190.023.925	190.023.925
18	ENLACE URBANO	Habitabilidad Primaria	462	08/08/2022	08/08/2023	26/08/2022	128.738.032	128.738.032
19	ENLACE URBANO	Diagnóstico	465	08/08/2022	30/06/2023	26/08/2022	245.000.000	245.000.000
20	ENLACE URBANO	Diagnóstico	466	08/08/2022	08/08/2023	26/08/2022	16.250.000	32.500.000
21	ENLACE URBANO	Diagnóstico	467	08/08/2022	08/04/2023	26/08/2022	15.750.000	31.500.000
22	ENLACE URBANO	Diagnóstico	468	08/08/2022	08/08/2023	26/08/2022	17.750.000	35.500.000
23	ENLACE URBANO	Piloto Medición Impacto	867	16/12/2022	15/03/2024	20/03/2023	55.307.837	224.770.000
TOTAL DE CONVENIOS DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS CON ENRED Y ENLACE URBANO							2.496.916.823	2.836.003.986

Total transferido años 2022 y 2023: **\$ 2.236.615.164**

Región de Atacama²

Tabla N° 5: Convenios suscritos sin que conste la fundamentación del acto

Entidad	Resolución exenta N°	Fecha	Monto transferido (\$)
Enlace Urbano ONG	633	14-12-2022	14.593.800
Fundación Comprometidos	654	21-12-2022	128.000.000
	98	30-03-2023	
	156	11-05-2023	
Fundación Enred	414	30-09-2022	340.781.283
	415		
Fundación Procultura	405	25/10/2021	90.243.482
	417	03/11/2021	
	479	01/12/2021	
	515	23/12/2021	
	239	07/06/2022	

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por SEREMI MINVU Atacama.

Total transferido años 2022-2023: **\$ 483.375.08**

¹ Año 2021 fue tachado por no pertenecer al ejercicio del Ministro acusado.

² Las resoluciones exentas que aprueban convenios de la fundación Procultura fueron tachadas por no corresponder a periodo de ejercicio del Ministro acusado.

Región de Coquimbo ³

Tabla N° 1: Detalle asignación directa de iniciativas de inversión a entidades ejecutoras, en el marco del Programa de Asentamientos Precarios.

NOMBRE RECEPTOR	MONTOS TRANSFERIDOS POR AÑO (\$)			TOTAL (\$)
	2021	2022	2023	
Fundación ENRED	17.728.570	0	0	17.728.570
Fundación Aldea, Arquitectura, Ciudadanía y Aprendizaje	0	39.500.000	0	39.500.000
ONG Enlace Urbano	58.481.200	100.552.600	56.684.200	215.728.000
Fundación Un Techo Para Chile	23.500.000	0	0	23.500.000
Total	99.710.770	140.052.600	56.684.200	296.456.570

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la SEREMI MINVU región de Coquimbo.

Total asignado directamente años 2022 y 2023: **\$196.736.800**

Región de Valparaíso ⁴

ANEXO N°1
CONVENIOS EXAMINADOS

FUNDACIÓN	N° RESOLUCIÓN APROBACIÓN CONVENIO	COMUNA ASENTAMIENTO	INICIATIVA CONVENIO	MONTO TOTAL CONVENIO \$
Fundación Arquiduc	2350 de 10/12/2020	Valparaíso	"Plan Preventivo Campamento Preparado" Capacitación de identificación de riesgos a través de diagnóstico participativo	101.372.000
Fundación Enred	2831 de 21/11/2022	Quilpué Villa Alemana	Diagnóstico socio territorial para actualización Catastro Campamento 2021	124.750.000
Fundación Enred	2832 de 21/11/2022	Cartagena	Diagnóstico socio territorial para actualización Catastro Campamento 2021	130.000.000
Fundación Enred	2830 de 21/11/2022	Quintero Valparaíso Viña del Mar	Diagnóstico socio territorial para actualización Catastro Campamento 2021	254.000.000
Fundación Posible Otro Chile	1473 de 18/08/2021	Quintero Valparaíso Cartagena	Diagnóstico socio territorial 26 campamentos	203.220.000
Fundación Procultura	2977 de 14/12/2022	Villa Alemana	Diseño de Loteo, Especialidades, Obras de confianza y Expediente de Expropiación	248.373.378
Fundación Un Techo para Chile	2412 de 14/12/2021	Viña del Mar	Proyecto Piloto Barrio Evolutivo	109.909.200
Fundación Un Techo para Chile	431 de 10/03/2022	Viña del Mar	Obras de Urbanización y Equipamiento	398.362.870
Fundación Vivienda	2521 de 23/12/2021	San Antonio	Transición Habitacional, 100+100"	339.070.046
Fundación Vivienda	2522 de 23/12/2021	La Serena	Transición Habitacional, 100+100"	110.300.000
Fundación Vivienda	2523 de 23/12/2021	Viña del Mar	Transición Habitacional, 100+100"	111.240.000
Fundación Vivienda	2524 de 23/12/2021	San Antonio	Transición Habitacional, 100+100"	105.000.000
TOTAL				2.189.726.320

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la SEREMI de Valparaíso.

Total año 2022: **\$1.155.486.248**

³ Año 2021 fue tachado por no pertenecer al ejercicio del Ministro acusado.

⁴ Años 2020 y 2021 fueron tachados por no pertenecer al ejercicio del Ministro acusado.

Región Metropolitana⁵

ANEXO N° 1

DETALLE CONVENIOS

FUNDACIÓN	TOTAL TRANSFERIDO (\$)	% SOBRE EL TOTAL TRANSFERIDO	DETALLE CONVENIOS			
			N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	NOMBRE CAMPAMENTO / ASENTAMIENTO	MONTO CONVENIO (\$)
Fundación Posible Otro Chile	748.054.175	41,05%	907	30/07/2021	PLAN DE ACCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIO	80.182.500
			907	30/07/2021	VARIOS CAMPAMENTOS	80.182.500
			532	19/02/2022	LA CRUZ II	47.200.000
			906	30/09/2022	NUEVA CORDILLERA	5.400.000
			543	26/12/2022	VARIOS CAMPAMENTOS	23.959.975
					TRANSITORIO VIOLETA PARRA	271.000.000
					LO SIERRA	38.038.200
			741	08/06/2023	VIOLETA PARRA	38.038.200
					VIOLETA PARRA II	38.038.200
					VIOLETA PARRA III	38.038.200
		VIOLETA PARRA IV	38.038.200			
		VIOLETA PARRA V	38.038.200			
Fundación Aldea Arquitectura Ciudadanía Y Aprendizaje	666.400.000	36,56%	906	30/07/2021	VARIOS CAMPAMENTOS	70.000.000
			1504	29/11/2021	VARIOS CAMPAMENTOS	80.200.000
			1505	29/11/2021	VARIOS CAMPAMENTOS	190.100.000
			907	30/09/2022	AGUADA SUR/LA FARFANA	71.000.000
			529		LOS ARENEROS	79.100.000
			531	19/12/2022	TRANSITORIO SAN PEDRO	2.000.000
			533		VARIOS CAMPAMENTOS	97.400.000
			352	30/03/2023	COMITÉ LUCHADORES POBLADORES DIEGO PORTALES 1022	66.000.000
Fundación Un Techo Para Chile	165.852.241	9,09%	1002	08/11/2020	HUILICHE SANTIAGO	25.004.750
			238	01/03/2021	SIN CAMPAMENTO	7.417.440
			908	30/07/2021	VICENTE REYES, LOS ARENEROS, RIBERA DEL RIO	56.900.000
			1585	14/12/2021	SANTA TERESA	65.700.000

FUNDACIÓN	TOTAL TRANSFERIDO (\$)	% SOBRE EL TOTAL TRANSFERIDO	DETALLE CONVENIOS			
			N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	NOMBRE CAMPAMENTO / ASENTAMIENTO	MONTO CONVENIO (\$)
Espacio Lúdico	112.141.000	6,15%	290	15/03/2022	San José De Maipo	6.000.000
			342	01/04/2020	Los Areneros	65.500.000
			313	03/08/2021	Habitabilidad Primaria	72.000.000
			1020	22/10/2021	Los Areneros	4.041.000
Enlace Urbano Ong	84.885.000	4,66%	448	13/04/2023	Mun Cerro Navia	47.250.000
			538	27/04/2023	Mun Colina Y La Florida	37.635.000
Fundación ENRED	45.382.900	2,49%	1430	10/11/2021	Crea Las Acacias	45.382.900
TOTAL GENERAL	1.822.515.316	100,00%				

Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

Total asignado durante los años 2022-2023: **\$ 982.174.175**

⁵ Años 2020 y 2021 fueron tachados por no pertenecer al ejercicio del Ministro acusado.

Región del Libertador Bernardo O'Higgins⁶

Anexo N° 1: Convenios suscritos entre el SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, con las fundaciones ARQUIDUC, ENRED y Red Integral Comunitaria, el período comprendido entre el 1 de enero del año 2021 y el 30 de junio de 2023.

Fundación	Convenio				Resolución exenta aprobatoria		
	Nombre	Fecha de suscripción	Asentamiento Precario	Comuna	N°	Fecha	Monto (\$)
ENRED	Proyecto CREA, Centro de reforzamiento de la educación y el aprendizaje	07/12/2021	Los Peumos - El Cuindal	Machalí	1171	15/12/2021	15.282.000
	Habilitación primaria	22/12/2021	Cancha del Ferro	Chimbarongo	1201	24/12/2021	15.700.000
	Diagnóstico socio territorial, definición de estrategia de intervención, diseño y ejecución del plan de intervención	29/07/2022	Tinguiririca, La unión hace la fuerza, Los Peumos II, Recinto Estación, Estación Placilla II, La Tuna y Cerrillos	San Fernando, Machalí, Graneros y Placilla	876	03/11/2022	72.580.000
	Habilitación primaria	01/08/2022	Los Paltos, Los Encinos, Cerro Verde y 12 de Febrero	Rancagua, Machalí, Peraillo y Requinoa	877	03/11/2022	74.612.000
	Diseño y ejecución plan de intervención	29/07/2022	Santa Elena, Río Peuco Carretera, Río Peuco y 12 de Febrero	San Fernando, Machalí y Mostazal	878	03/11/2022	74.000.000
Red Integral Comunitaria	Diagnóstico socio territorial, definición de estrategia de intervención, diseño y ejecución del plan de intervención	11/07/2022	Tricolor, Orompello, Las Canteras I, Las Canteras II, El Matadero y Fundo Los Milagros	Rengo, Chimbarongo y Rancagua	871	03/11/2022	61.200.000
	Diseño y ejecución plan de intervención	11/07/2022	Las Ranas, Trapiche Molino Viejo II, Río Claro II, El Rabanal, Cerro San Luis, Rapel, Los Encinos, Rivera del Río II y Los Paltos	Chimbarongo, Rancagua, Navidad, Peraillo, Rengo y San Vicente	910	11/11/2023	153.300.000

Total asignado durante el año 2022: **\$ 435.692.000**

Región del Maule⁷

Tabla N° 1: Detalle de convenios suscritos entre la SEREMI, SERVIU, ambos de la Región del Maule con las entidades privadas sin fines de lucro.

N°	Nombre de la entidad	N° resolución exenta que aprueba convenio	Fecha resolución	Nombre del Asentamiento Precario	Monto del convenio (\$)
1	ONG Sur Maule	754	09-10-2020	René Schneider/Punta de Rieles/San Gerónimo/Villa Las Estrellas/Nueva Esperanza/Cerro O'Higgins/Estadio Interior/Enlace Ruta K-24	34.750.000
2	Fundación Urbanismo Social	1.387	15-12-2022	La Mina 1	32.000.000
3	Fundación Urbanismo Social	1.388	15-12-2022	La Mina 2	27.000.000
4	Fundación Urbanismo Social	1.389	15-12-2022	Los Molinos	30.000.000

Total año 2022: **\$89.000.000**

⁶ Año 2021 fue tachado por no pertenecer al ejercicio del Ministro acusado.

⁷ En la tabla se suprimió la resolución exenta que asignaba recursos a la Fundación ONG Maule Sur, por pertenecer al periodo 2020 (anterior al ejercicio del Ministro Acusado).

Región del Ñuble⁸

Tabla N° 3: Detalle aprobaron la asignación directa de iniciativa de inversión a Fundación EnRed.

Comuna	Nombre Campamento	Tipología de la Inversión	N° de Resolución Exenta que aprueba el convenio	Fecha Resolución exenta	Monto total del convenio (\$)
Bulnes	El Esfuerzo	Danio Transitorio	310	27-12-2021	40.000.000
Coelemu	Chorrillos	Habitabilidad Primaria	480	09-09-2022	30.000.000
Coelemu	Borde Río	Habitabilidad Primaria	479	09-09-2022	30.000.000

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la SEREMI MINVU.

Total asignación directa año 2022: **\$60.000.000**

Región del Biobío⁹

ANEXO N° 1

Asignación directa de iniciativas de inversión a entidades ejecutoras privadas.

FUNDACIÓN		RESOLUCIÓN EXENTA		DETALLE DEL CONVENIO	MONTO CONVENIO \$
RUT	NOMBRE	N°	FECHA		
53.334.934-K	Enred	774	02-12-2021	Proyectos de transición habitacional, para los campamentos "El Peral", de Contulmo; "La Toma", de Negrete; "Frav Juan Gallegos", de Concepción; "El Guindo", de Talcahuano; "Villa Louta", de Coronel; "Las Algas", de Talcahuano; y "Alonso de Ribera/línea férrea", Concepción.	114.401.500
65.119.728-7	Corporación Lúdico	Espacio 506	23-08-2021	Proyectos de Habitabilidad Primaria en los campamentos "Las Algas" de Talcahuano; "Carrera Norte" de Laja; "Sector Cuñibal", de Los Ángeles y "La Pera", de Tucapel. (Luminarias, señalética, prevención y control de incendios).	50.000.000
65.026.216-6	Procultura	247	27-05-2021	Diagnóstico Territorial integrado para la ejecución de proyectos de inversión y equipamiento comunitario en los campamentos Puerto Nuevo, Fuerte Viejo y Punta Astorga, en la comuna de Lota.	40.075.000
65.022.278-4	Urbanismo Social	843	22-12-2020	Estudio preinversional para desarrollos habitacionales en la comuna de Lota.	25.020.000
		748	25-11-2021	Plan de acompañamiento social y comunitario (PASYC), 5 campamentos de la comuna de Coronel, Negrete y Arauco.	21.500.000
		983	18-11-2022	Plan de acompañamiento y cierre (PASYC) campamento Temístocles Rojas de la comuna de Concepción.	60.760.000
		979	17-11-2022	Anteproyecto de Loteo, Arquitectura y Acompañamiento Social, terreno Talcahuano.	29.344.000
		411	13-06-2023	Plan piloto de asistencia técnica que permita vincular a una muestra de familias de campamentos catastradas, con la oferta existente de viviendas en venta, apoyando la aplicación del subsidio DS N° 49.	46.148.298
TOTALES					409.693.798

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el Departamento del Programa Asentamientos Precarios del SERVIU de la Región del Biobío.

Total asignado durante los años 2022-2023: **\$ 136.252.298**

⁸ Año 2021 fue tachado por no pertenecer al ejercicio del Ministro acusado.

⁹ Años 2020 y 2021 fueron tachados por no pertenecer al ejercicio del Ministro acusado.

Región de La Araucanía¹⁰

Tabla N° 1: Convenios suscritos con organizaciones sin fines de lucro.

Entidad	N° Resolución convenio	Fecha resolución	Monto convenio \$
Fundación Urbanismo Social	721	25-08-2021	70.999.961
	722	25-08-2021	52.966.941
Entidad	N° Resolución convenio	Fecha resolución	Monto convenio \$
	859	14-09-2022	21.000.000
	860	14-09-2022	45.000.000
	861	14-09-2022	45.000.000
	1585	14-12-2022	58.603.715
Fundación Acción Digital	582	09-07-2021	29.500.000
Fundación ENRED	978	17-10-2022	40.900.000
Enlace Urbano O.N.G	979	17-10-2022	34.500.000
TOTAL			407.470.617

Total año 2022: \$ 245.003.715

Región de Los Lagos¹¹

Anexo N° 1: Detalle de asignación directa de iniciativas de inversión a entidades ejecutoras.

NOMBRE ENTIDAD	RUT	NOMBRE CONVENIO	OBJETIVO DEL CONVENIO	FECHA SUSCRIPCIÓN CONVENIO	RESOLUCIÓN EXENTA		MONTO A TRANSFERIR \$
					N°	FECHA	
Urbanismo Social	65.022.278-4	Habitabilidad primaria campamentos Región de Los Lagos	Desarrollar obras y/o acciones, como asimismo el acompañamiento social, destinados a la materialización del proyecto, en el terreno donde se emplazan los campamentos	20-05-2021	301	10-06-2021	191.210.201
		Complemento habitacional estudio IMIV campamentos Región de Los Lagos	Elaborar informe de mitigación de impacto vial (IMIV) para proyecto habitacional "Río Negro I", Puerto Montt, entre otros.	22-07-2022	423	22-07-2022	25.200.000
		Habitabilidad primaria campamento Por Un Futuro Mejor III, comuna de Osorno*	Solucionar el problema habitacional de las familias del Campamento Por un Futuro Mejor III, de la Comuna de Osorno, y dar atención a las familias.	05-12-2022	876	09-12-2022	272.200.000
		Habitabilidad primaria campamentos sector media agua Pto. Montt - Pasaje Colón y Bernardo O'Higgins Pto. Octay*	Solucionar el problema habitacional de las familias de los campamentos Sector Mediagua Pto. Montt - Pasaje Colón y Bernardo O'Higgins Pto. Octay.	05-12-2022	877	09-12-2022	120.507.769
		Piloto medición de impacto del Subsidio D.S. N° 52, para familias de campamentos.	Ejecución plan piloto que permita vincular a una muestra de familias de campamentos catastrados con la oferta existente de viviendas en renta, apoyando proceso de postulación y aplicación subsidio D.S. N° 52 de arriendo en vivienda.	24-02-2023	159	10-04-2023	122.100.904
Acción Digital	65.174.126-2	Implementación Plan de Acción Social y Comunitario	Implementación del Plan de Acompañamiento Social y Comunitario en los campamentos identificados.	14-08-2021	302	10-08-2021	294.250.000

Total asignado durante los años 2022-2023: \$ 540.008.673

¹⁰ Año 2021 fue tachado por no pertenecer al ejercicio del Ministro acusado.

¹¹ Año 2021 fue tachado por no pertenecer al ejercicio del Ministro acusado.

Región de Los Ríos

Tabla N° 2: Convenio suscrito con Fundación Enlace Urbano ONG.

N° RESOLUCIÓN EXENTA	MONTO TRANSFERIDO (\$)	MONTO TOTAL RENDIDO (\$)*	MONTO APROBADO (\$)	MONTO RECHAZADO (\$)**	SALDO POR RENDIR AL 30 DE JUNIO DE 2023 (\$)***
554/2022	80.000.000	35.095.844	8.606	35.087.238	79.991.394

Fuente: Elaborada a partir de la base de información de montos transferidos y rendiciones de cuentas, aportado por la Unidad de Análisis de la División de Auditoría de la Contraloría General de la República.

(*) Monto total rendido al 30 de junio de 2023.

(**) Monto rechazado incluye las rendiciones realizadas al 30 de junio de 2023.

(***) Saldo por rendir incluye montos rendidos y rechazados y no rendidos al 30 de junio de 2023.

Total año 2022: **\$79.991.394**

Región de Magallanes y La Antártica Chilena¹²

Tabla N° 3: Convenios suscritos con la Fundación Chay Austral.

Resolución exenta N°	Fecha	Monto \$	Concepto
384	17-12-2021	80.031.200	Habilitación primaria en el Campamento Lautaro
344	25-10-2022	33.490.000	Gestión social en el Campamento Villa Las Etnias

Fuente: Elaboración propia en base a las transferencias indicadas por el nivel central de este Organismo de Control.

Total año 2022: **\$33.490.000**

¹² Año 2021 fue tachado por no pertenecer al ejercicio del Ministro acusado.

C. EL DERECHO

I. De la obligación general de ejercer control jerárquico permanente.

El Ministro acusado se encuentra en la cúspide jerárquica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, pues el artículo 8° del Decreto Ley N.° 1.305 de 1975 le otorga la calidad de autoridad superior del Ministerio, lo que supone necesariamente el cumplimiento de una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra ejercer el control jerárquico permanente. En este sentido, el artículo 11 de la Ley 18.575, dispone:

“Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”.

No obstante la claridad de la norma, desde el Gobierno se ha mantenido una interpretación convenientemente restrictiva de las facultades de control, fiscalización y dirección que detenta el Ministro Carlos Montes, cuyos fundamentos contradicen profundamente la normativa en análisis. En este sentido, sostenemos que el acusado se encuentra obligado a fiscalizar a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y, en consecuencia, a las SEREMIS y los SERVIU del país.

En lo que se refiere a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, el artículo 7° de la Ley 16.391 dispone que esta tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer y atender los asuntos jurídicos del Ministerio, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- b) Dirigir y atender todos los asuntos administrativos, a través de la Dirección de Asuntos Administrativos, y
- c) Centralizar, dirigir y orientar la atención de las actividades del Ministerio en el territorio nacional, a través de la Dirección de Oficinas Regionales.

Por su parte, el artículo 24 de la Ley 18.575, establece que las subsecretarías son colaboradores inmediatos de los Ministros, y sus labores consisten en coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la ley. En este sentido, cabe recordar que la relación jurídica-política que liga a los

Ministros de Estado con sus subsecretarios es tan estrecha que, estos últimos, encuentran facultados para subrogarlos en sus labores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 18.575.

Por lo tanto, resulta evidente que el Ministro de Vivienda y Urbanismo debió ejercer el control jerárquico permanente sobre la única Subsecretaría que tiene a su cargo, atendida la relación de jerarquía que existe entre ambos, la importancia de las labores que ejecuta y principalmente, porque la ley lo obliga. No obstante, ninguna de estas consideraciones fueron tomadas en cuenta por el Ministro en el contexto del Caso Convenios-MINVU.

Cabe señalar que, la renuncia de la funcionaria doña Tatiana Rojas Leiva, quien se desempeñó como Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo hasta el conocimiento público de los hechos del “Caso Democracia Viva”, en modo alguno exculpa o exonera de responsabilidad al Ministro acusado.

Esto es sumamente relevante, pues en este líbello no se está acusando al Ministro por hechos cometidos por terceros, sino más bien, por hechos propios que dicen relación directa con la falta de control jerárquico permanente sobre el funcionamiento de los organismos y las actuaciones del personal a su cargo, en este caso, sobre la referida Ex -Subsecretaria, doña Tatiana Rojas.

II. De la delegación de facultades del MINVU a SEREMIS.

Para el cumplimiento de sus fines, durante los años 2022 y 2023, el MINVU delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad de suscribir y aprobar convenios de transferencias de recursos a instituciones privadas sin fines de lucro, en el marco del Programa de Asentamientos Precarios cuyo monto no exceda las 5.000 U.T.M., según el siguiente detalle:

Ley de Presupuesto	Resolución que delega facultades	Partida / Capítulo / Programa / Glosa
21.395	83-2022	18 / 01 / 02 / 6
21.516	189-2023	18 / 01 / 02 / 4

En relación con la delegación de facultades, la Contraloría General de la República, ha indicado correctamente que: *“El artículo 41 de la ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que en el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser objeto de delegación, señalando en su letra d) que “La responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado”, pero “sin perjuicio de la*

responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización”. A su vez, en su inciso final se establece que “Podrá igualmente, delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas”. Sin perjuicio de aquello, se indica expresamente que dicha delegación “no modifica la responsabilidad de la autoridad correspondiente”.

Por su parte, el profesor Soto Kloss, ha señalado correctamente que :

“ (...) quien está atribuida de la potestad fiscalizadora sobre el delegado será precisamente la autoridad delegante; es ésta -como superior jerárquico del delegado- quien debe controlar el ejercicio de la atribución delegada a fin de que sea realizado conforme a Derecho, y de la manera más eficiente y óptima, pues es ello lo que ha tenido precisamente en vista al delegar. Este poder jerárquico de control es propio del superior jerárquico ya que va inserto, incluido, insito, en todo poder jerárquico (que comprende tanto el poder normativo y de mando como el de control y disciplinario/sancionador), y su ejercicio -como potestad que es (poder-deber, poder finalizado)- no es una mera facultad, sino un deber que debe actualizarse, al punto que su omisión acarreará la consecuencial responsabilidad del jerarquica delegante.

Valga señalar que el delegante, como superior jerárquico que es del delegado, conserva su poder de dirección y, por tanto, podrá impartirle instrucciones a fin de guiarle en la adopción de las decisiones que haya de dictar y en sus actuaciones mismas, en tanto órgano competente (por delegación). Recuérdese que si bien el delegado es el que actúa en el ámbito objeto de delegación, sus poderes jurídicos son derivados, no originarios, y no son autónomos sino que son parte de un ente que tiene un jerarca que es quien lo dirige y al cual le están subordinados todos los órganos inferiores como dependientes de él que son.”ⁱ

Finalmente, el autor referido sentencia:

“En efecto, el delegante es responsable por su acto de delegación, v. gr. in eligendo, al delegar en un inferior que no resulta apto para el ejercicio de la atribución delegada; pero, también, es responsable —como veíamos antes— por la negligencia en sus deberes de control o fiscalización sobre el delegante y, específicamente, respecto del ejercicio de la atribución delegada (in vigilando) si su actuación antijurídica produce daños a terceros. -Su omisión en esas tareas conlleva el incumplimiento de sus deberes, pues a él le está atribuido el poder jerárquico sobre el inferior, delegado, que no desaparece, obviamente, por el hecho de la delegación, sino, por el contrario, se acrecienta y aumenta debido a ella, puesto que el delegado nada menos que

actúa por él, como si fuese él mismo.” (Soto Kloss, E. (2016). La delegación en el derecho administrativo chileno (Nociones fundamentales). *Revista De Derecho Público*, (45/46), Págs. 115–147. <https://doi.org/10.5354/rdpu.v0i45/46.43641>)

En este Sentido, la Comisión Especial Investigadora 33, 32 y 30, encargada de reunir información sobre las transferencias realizadas en el marco del Programa de Asentamientos Precarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, concluyó acertadamente que:

“El Ministro Carlos Montes debió fiscalizar o ejercer correctamente la dirección en la forma como se gestionaba o ejercían las facultades delegadas en las secretarías regionales ministeriales o en los servicios de vivienda y urbanización. Esta omisión constitutiva de reprochable inobservancia, lo que derivó en la imposibilidad de satisfacer necesidades impostergables de nuestros ciudadanos, razón única y final de la existencia de la Administración del Estado”.

Por lo tanto, tampoco resultan válidas las excusas que pretendan eximir de responsabilidad al Ministro acusado, aludiendo a que este no tenía la obligación de conocer lo que ocurría en los distintos servicios dependientes del MINVU, pues, con relación a la delegación de firmas en comento, podemos aseverar de manera irrefutable que este se encontraba obligado a dirigir y fiscalizar el actuar de las SEREMIS, precisamente, porque se encontraban facultadas para firmar a nombre del Ministro acusado.

III. Reconocimiento de responsabilidad por parte del Ministro acusado.

Además de los hechos expuestos en los párrafos anteriores, resulta de especial importancia la declaración que ha realizado el Ministro Carlos Montes, quien reconociendo la responsabilidad que le corresponde en el “Caso Convenios-MINVU”, declaró:

“A mí como ministro me corresponde la orientación política del Programa de Asentamientos Precarios y en general del ministerio. Pero yo hoy día pensando hacia atrás, había un modo, un modelo con las fundaciones privadas, y simplemente seguimos con la que venía, lo que podríamos haber hecho es revisarlo y replantearlo, pero no tuvimos la conciencia (...) nosotros deberíamos haber enfrentado los problemas de fondo de un modelo que tiene que ver con todas las actividades del país en relación a las transferencias a privados, nosotros no captamos en esos momentos el conjunto de forados y riesgos que había de hechos de corrupción, y también de hechos de ineficacia y de burocracia que no lleva a ser todo lo preciso y correcto que hay que ser”^[30].

Sobre el particular, concordamos con la mayoría de las declaraciones del Ministro acusado, sobre todo, en cuanto a su reconocimiento de culpabilidad. Evidentemente, y sobre la base de su propia declaración, se puede observar la grave negligencia y descuido de su parte al no actuar conforme a las atribuciones que la Ley impone a un Ministro de Estado. En este sentido, es necesario recordar, que dentro de las facultades y potestades del Ministro acusado se encuentran aquellas destinadas a corregir las deficiencias que surjan a propósito del ejercicio de la función pública, cuestión que no realizó de manera eficiente ni eficaz.

Asimismo, no resulta aceptable que aun cuando el Ministro de Estado, en su calidad de autoridad superior, colaborador directo e inmediato y de exclusiva confianza del Presidente de la República, haya hecho esta importante declaración, todavía se mantenga en su cargo. En este sentido, el acusado ha reiterado en más de una decena de ocasiones (la más reciente, el 17 de diciembre de 2023) que no renunciará a su carga mientras el Presidente no se lo pida.

Al respecto, resulta válido preguntarnos: ¿A qué se reduce la responsabilidad de un Ministro de Estado? ¿Existe para el Presidente de la República algún escenario en que sus Ministros sean responsables por la conducción de sus Ministerios? Las mismas preguntas se replican para esta Honorable Corporación.

D. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO PRIMERO.

1. El Ministro acusado es la autoridad superior del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (artículo 8° del Decreto Ley N.° 1.305 de 1975) y en dicha calidad, se encuentra obligado a ejercer control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal a su dependencia (artículo 11 de la Ley 18.575). Para ello, la ley le otorga amplias facultades de supervigilancia y control (artículos 4° y 8° del Decreto Ley N.° 1.305 de 1975).
2. El presupuesto asignado para el desarrollo del Programa Asentamientos Precarios, durante los años 2022 y 2023, asciende a \$85.198.707 (Moneda Nacional Miles de \$).
3. Durante el periodo de ejercicio del Ministro Carlos Montes, se asignaron más de once mil millones de pesos, mediante asignación directa a entidades sin fines de lucro, en 14 regiones del país, a través de convenios celebrados con las SEREMIS, en virtud de delegación de firmas del MINVU.
4. La Comisión Especial Investigadora, 33, 32 y 30, concluyó correctamente que el Ministro acusado, no fiscalizó ni ejerció correctamente la dirección en la forma como se gestionaba o ejercían

las facultades delegadas en las secretarías regionales ministeriales o en los servicios de vivienda y urbanización. Esta omisión constitutiva de reprochable inobservancia, lo que derivó en la imposibilidad de satisfacer necesidades impostergables de nuestros ciudadanos, razón única y final de la existencia de la Administración del Estado.

5. El Programa Asentamientos Precarios ha sido ejecutado con ausencia de control político, de mérito o conveniencia de los proyectos que se financian por vía de transferencia. Esto fue declarado por el Contralor General de la República en el contexto de la Comisión Especial Investigadora 33, 32 y 30.
6. La acusación del presente líbello no se fundamenta en hechos cometidos por terceros ajenos al Ministro, sino por hechos propios de este. Específicamente, y como se ha señalado, por la falta de control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación de personal a su dependencia, lo que incluye, por cierto, a la Subsecretaría del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a las SEREMIS y los SERVIU del país. En este sentido, el artículo 23 de la Ley 18.575, indica que los Ministros de Estado, en su calidad de colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República, tendrán la responsabilidad de la conducción de sus respectivos Ministerios, en conformidad con las políticas e instrucciones que aquel imparta.

CAPÍTULO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SR. CARLOS MONTES CISTERNAS, AL INFRINGIR LOS ARTÍCULOS 3°, INCISO SEGUNDO, Y 5°, DE LA LEY N.º 18.575, AL NO OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ASENTAMIENTOS PRECARIOS DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023 EN CURSO.

A. LOS HECHOS

I. De los hechos constatados por la Contraloría General de la República

A propósito de los graves antecedentes que se dieron a conocer en el contexto del “Caso Democracia Viva”, la Contraloría General de la República levantó 17 informes de auditoría (que se acompañan en un otrosí para su análisis y estudio pormenorizado), en los que se analiza el actuar de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y de las SEREMIS y SERVIU del país, en la ejecución del Programa Asentamientos Precarios, según el siguiente detalle:

Fiscalizaciones en SEREMI MINVU/SERVIU (caso Convenios)

SEREMI MINVU/SERVIU	Informe u Oficio Final N°	
Arica y Parinacota	OF N° 699-A	
Tarapacá	OF N° 1	
Antofagasta	IF N° 465-1	IF N° 465-2
Atacama	OF N° 673-A	
Coquimbo	OF N° 681-A	
Valparaíso	OF N° 696-A	
Metropolitano	OF N° 611-A	
O’Higgins	OF N° 688-A	
Maule	OF N° 697-A	
Ñuble	OF N° 702-A	
Biobío	OF N° 672-A	
Araucanía	OF N° 678-A	
Los Ríos	OF N° 703-A	
Los Lagos	OF N° 682-A	
Magallanes	OF N° 666-A	
Nivel Central SUBMINVU	OF N° 640-A	

De igual modo, y aunque resulte evidente, es preciso señalar que los hechos constatados por la Contraloría ocurrieron, en efecto, en los servicios que se indicarán. En tal sentido, la existencia de investigaciones

administrativas y penales actuales que tienen con por objeto determinar las responsabilidades que corresponden al personal dependiente del Ministro Carlos Montes, además de la que a este le corresponde, no se opone al carácter firme de estos hechos. Por ejemplo, la acción correctiva del MINVU de proporcionar a las SEREMIS y SERVIU procedimientos formales, manuales de transferencias y directrices acerca de la celebración de convenios con entidades sin fines de lucro, no modifica la circunstancia de que, al momento de llevarse a cabo la auditoría, se constató que dichos servicios carecían de estos instrumentos. Por consiguiente, es imperativo que se rechacen todas las afirmaciones que pretendan desvirtuar los hechos constatados por la Contraloría, bajo el argumento de no encontrarse “firmes”.

A continuación, se enuncian las principales irregularidades detectadas por la entidad contralora al interior del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en el contexto del “Caso Convenios-MINVU”. Al respecto, se previene que solamente se considerarán las irregularidades ocurridas durante el ejercicio del Ministro acusado, es decir, desde el 11 de marzo de 2022 hasta la fecha.

Tabla N.º 2: Resumen de irregularidades constatadas por la Contraloría General de la República.

Irregularidad detectada	Normativa vulnerada	Servicios infractores
· Falta de procedimiento formal para selección de las entidades que ejecutarán los proyectos del Programa Asentamientos Precarios.	-Los artículos 3º, inciso segundo, y 5º, de la ley N.º 18.575, que dice relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia. -El artículo 4º de la resolución exenta N.º 1.962, de 2022, de la CGR.	-Subsecretaría de Vivienda, SEREMIS y SERVIU Metropolitano, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Bio-bio, Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Magallanes y Antártica Chilena.
· Asignación directa de iniciativas de inversión a entidades ejecutoras sin fundamentación.	-Artículos 3º, inciso segundo, 5º, y 9º de la ley N.º 18.575, que dicen relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia.	-Subsecretaría de Vivienda, SEREMIS Y SERVIU Metropolitano, Tarapacá, Atacama, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Bio-bio, Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Magallanes y Antártica Chilena.

<ul style="list-style-type: none"> · Falta de antecedentes que den cuenta de cómo se establecen los costos estimados de cada proyecto, que fundamentan el monto de la transferencia. 	<p>-El artículo 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, que dice relación con los principios de control, eficiencia y eficacia, por cuanto no existe una claridad y metodología estándar actualizada que regule los precios que servirán de base para establecer el monto final de los convenios a suscribir.</p>	<p>-SEREMIS Y SERVIU Metropolitano, Arica y Parinacota, Antofagasta, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Bio-bío, Araucanía, Los Lagos, Los Ríos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> · Ausencia de cauciones para el cumplimiento de los convenios de transferencia. 	<p>-El artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N.° 18.575, y el Dictamen N.° E126200, de 2021, de Contraloría General.</p>	<p>-Subsecretaría Vivienda, SEREMIS Y SERVIU Metropolitano, Arica y Parinacota, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Bio-bío, Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Magallanes y Antártica Chilena.</p>
<ul style="list-style-type: none"> · Falta de exigencia de los planes de trabajo. 	<p>-El artículo 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N.° 18.575. -El artículo 4° de la resolución exenta N.° 1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República.</p>	<p>-SEREMIS y SERVIU Metropolitano, Arica y Parinacota, Antofagasta, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, O'Higgins, Maule, Araucanía.</p>
<ul style="list-style-type: none"> · Control de las rendiciones efectuado a través de planillas Excel. 	<p>-El artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575 y el artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General.</p>	<p>SEREMIS Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Bio-bío, Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Magallanes y la Antártica Chilena.</p>

<p>· Falta de motivación del acto administrativo que aprueba los convenios de transferencia.</p>	<p>-El artículo 9°, inciso tercero, de la ley N° 18.575.</p>	<p>-SEREMIS y SERVIU Metropolitano, Arica y Parinacota, Antofagasta, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Bio-bío, Los Lagos, Los Ríos, Magallanes y Antártica Chilena.</p>
<p>· Falta de concordancia entre el objeto de la fundación y las actividades convenidas y su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas.</p>	<p>-El Principio de razonabilidad consagrado en el artículo 53 de la ley N° 18.575, que prescribe "El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.</p>	<p>SEREMIS y SERVIU Metropolitano, Arica y Parinacota, Antofagasta, Tarapacá, Atacama, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Bio-bio, Los Lagos, Magallanes y Antártica Chilena.</p>

Asimismo, a nivel nacional se detectó por la entidad contralora:

4. Excesiva discrecionalidad en la utilización de “asignación directa” y “asignación nominativa” a personas jurídicas privadas.
5. Ausencia de control político, de mérito o conveniencia de los proyectos que se financian por vía de transferencia, y no todos los programas/proyectos requieren de RS.
6. Inexistencia de normas de transparencia, conflictos de intereses y probidad de los receptores de recursos públicos.

B. EL DERECHO

I. Obligación de observar los principios de eficiencia y eficacia.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo se encuentra obligado a observar los principios de eficiencia y eficacia de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley 18.575. Idéntica obligación recae sobre el Ministro acusado, en su calidad de autoridad superior y colaborador directo e inmediato del Presidente de la República.

En este contexto, el artículo 5° de la referida ley dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

En relación con los *medios públicos* que le correspondía administrar de manera eficiente y eficaz al acusado, se encuentra el presupuesto asignado para la ejecución del Programa Asentamientos Precarios, durante los años 2022 y 2023, según el siguiente detalle:

Ley de Presupuestos (Año)	Recursos contemplados
2022	\$ 41.298.452
2023	\$ 43.900.255
Total	\$ 85.198.707

Al respecto, el acusado permitió que bajo su dirección se transfirieran más de once mil millones de pesos, mediante asignación directa a entidades sin fines de lucro, en 14 regiones del país. Estas fueron realizadas a través de convenios celebrados con las SEREMIS, en virtud de delegación de firmas del MINVU. Esto contradice profundamente a los principios de eficiencia y eficacia, cuya observancia tiene por objeto, entre otros, resguardar los recursos públicos.

En relación con las obligaciones que debió ejercer el Ministro acusado de manera eficiente y eficaz, se encuentran aquellas señaladas en el artículo 8° del Decreto Ley N.° 1.305 de 1975, del MINVU que dispone:

“El Ministro de Vivienda y Urbanismo es la autoridad superior del Ministerio y le incumbe la formulación de la política nacional habitacional y urbanística del Gobierno, la supervigilancia de los organismos que de él dependen, de los Servicios Regionales y Metropolitano y de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio. Le corresponde además:

a) *Proponer los Reglamentos sobre Organización y Funciones de la Subsecretaría, del Comité de Planificación y Coordinación, de las Secretarías Regionales y Metropolitana, de los Servicios Regionales y Metropolitano y de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio;*

b) *Vincular la acción del Ministerio con la de otras Secretarías de Estado y con la actividad de los organismos, entidades o instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, a través de una adecuada coordinación interministerial e internacional;*

c) *Aprobar los sistemas de control interno que, mediante la información producida en el Ministerio, permitan obtener indicadores que reflejen la eficiencia del Servicio;*

d) *Dictar, en general, todas las resoluciones e impartir las instrucciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos del Ministerio y al funcionamiento regular, continuo y eficiente de los organismos dependientes o que se relacionen con el Supremo Gobierno por su intermedio;*

e) *Proponer la distribución de fondos para cada uno de los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización para la elaboración de la Ley Anual de Presupuesto, aprobar los planes de inversión compatibles con los fondos asignados a cada Servicio y fiscalizar su correcta ejecución.*

El Gabinete es una unidad de apoyo directo del Ministro y está constituido por la Secretaría privada y sus asesores.

Al respecto, todas estas labores son de exclusiva responsabilidad del Ministro y, en este sentido, debieron ser ejercidas de manera eficiente y eficaz por él, cuestión que evidentemente no ocurrió en el contexto de la ejecución del Programa Asentamientos Precarios durante los años 2022 y 2023.

II. Falta de un procedimiento formal para la selección de las entidades que ejecutarán los proyectos del Programa Asentamientos Precarios

La Contraloría General de la República constató que las SEREMIS y SERVIU auditados no contaban con un procedimiento formal para la selección de las entidades que ejecutarían los proyectos del Programa Asentamientos Precarios. Asimismo, detectó la ausencia de manuales de procedimientos que regulen específicamente el proceso de asignaciones de los proyectos, así como la ejecución de estos en el contexto del Programa Asentamientos Precario. La situación en cuestión, no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del

Estado, que dicen relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia.

Con respecto a la responsabilidad que le corresponde al Ministro acusado, se debe considerar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal d) del Decreto Ley N.º 1.305 de 1975, del MINVU, al Ministro Carlos Montes le corresponde dictar, en general, todas las resoluciones e impartir las instrucciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos del Ministerio y al funcionamiento regular, continuo y eficiente de los organismos dependientes o que se relacionen con el gobierno por su intermedio. Ello debe ser necesariamente interpretado a la luz del artículo 8º de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones. También, con el artículo 12 de la referida ley que establece que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquellos y la aplicación de estas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia. Finalmente, con el inciso segundo del artículo 22 de la misma ley, que establece que los Ministerios deberán proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velando por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector.

Asimismo, según se explicó detalladamente en el capítulo anterior, el Ministro acusado, en su calidad de autoridad superior del MINVU (artículo 8º del Decreto Ley N.º 1.305 de 1975), se encuentra obligado a ejercer control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal a su dependencia (artículo 11 de la Ley 18.575). Para ello, la ley le otorga amplias facultades de supervigilancia y control (artículos 4º y 8º del Decreto Ley N.º 1.305 de 1975). En este orden de ideas, si el Ministro hubiera trabajado de forma coordinada, eficiente y eficaz con la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, muchas de las irregularidades indicadas en la tabla N.º2 no habrían tenido cabida dentro del Ministerio.

A mayor abundamiento, son las propias SEREMIS y SERVIU que responsabilizan al Ministerio de no proveer manuales y procedimientos formales para el funcionamiento de dichos servicios. En este sentido, la ley ha otorgado amplias facultades al MINVU para elaborar, modificar, y dictar normas. Estas deben ser acatadas por sus subalternos en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 18.575, que establece que los funcionarios de la Administración del Estado estarán afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado, por lo que deberán cumplir fiel y

esmeradamente sus obligaciones para con el servicio y obedecer las órdenes que les imparta el superior jerárquico.

En este contexto, es la propia Contraloría General de la República que instruye a las SEREMIS Y SERVIU a coordinarse con el Nivel Central (Ministro acusado y Subsecretaría) para que puedan ser provistos de los manuales y procedimientos necesarios para la correcta ejecución del Programa Asentamientos Precarios.

No obstante lo anterior, la falta de observancia de los principios de eficiencia y eficacia es tan profunda en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aun cuando la Contraloría General de la República instruyó específicamente corregir las irregularidades en comento, esto no fue debidamente considerado en el Manual de convenios de transferencia entre instituciones sin fines de lucro y la SEREMI MINVU para atención de Asentamientos Precarios y formatos tipos de convenios, aprobados mediante la resolución exenta N° 1.548, de 13 de septiembre de 2023. La entidad contralora constató que si bien en el Manual referido se señalan una serie de antecedentes que deben ser presentados por los proponentes, no se aprecia, entre otros, de qué forma serán evaluados y que parámetros se ponderarán para su aprobación, por lo que la observación respecto a este asunto aún no ha sido corregida.

En este contexto, el Ministro acusado olvida que el ejercicio de la función pública, como señala la profesora Gardais Ondarza, *“tiene una misión más amplia que la tradicional forma de cumplir la función administrativa, que la obliga a adoptar las medidas necesarias para lograr el objetivo que le señala la ley, a través de la aprobación, ejecución y control de las políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal, lo que debe hacer en forma eficiente y eficaz”*.

Asimismo, como también indica Gardais Ondarza, la infracción de los principios de eficiencia y eficacia *“involucra también una contravención al principio de legalidad, más bien, el de juridicidad, que impone la existencia de normas jurídicas que vinculan a la Administración cuando actúa y que la someten a Derecho, lo cual implica una conexión entre derecho y administración, que no debe ser confundido con el principio de legalidad de la Administración, sino más bien, en el sentido que debe desarrollarse dentro del ordenamiento jurídico”*.

Considerando lo expuesto, es válido preguntar ¿El Ministro acusado, observó los principios de eficiencia y eficacia? ¿Por qué no se actualizaron o corrigieron los procedimientos antes de asignar más de once mil millones de pesos de manera directa a entidades sin fines de lucro?

C. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO SEGUNDO.

1. El Ministro acusado se encuentra obligado a observar los principio de eficiencia y eficacia en las labores que por ley le corresponden (artículo 5°, ley 18.575). Esto incluye la correcta implementación del Programa Asentamientos Precarios.
2. Durante el periodo de ejercicio del Ministro Carlos Montes, se transfirieron más de once mil millones de pesos, mediante asignación directa a entidades sin fines de lucro, en 14 regiones del país, a través de convenios celebrados con las SEREMIS, en virtud de delegación de firmas del MINVU.
3. El Ministro acusado no proveyó a los organismos y personal de su dependencia, de procedimientos formales y manuales, para que estos se desempeñaran correctamente en la ejecución del Programa Asentamientos Precarios. Esto contradice profundamente los principios de eficiencia y eficacia.
4. La acusación del presente líbello no se fundamenta en hechos cometidos por terceros ajenos al Ministro, sino por hechos propios de este. Específicamente, y como se ha señalado en este acápite, por no observar los principios de eficiencia y eficacia en la ejecución del Programa Asentamientos Precarios. En este sentido, el artículo 23 de la Ley 18.575, indica que los Ministros de Estado, en su calidad de colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República, tendrán la responsabilidad de la conducción de sus respectivos Ministerios, en conformidad con las políticas e instrucciones que aquel imparta.

CAPÍTULO TERCERO: RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SR. CARLOS MONTES CISTERNAS AL INFRINGIR EL ARTÍCULO 62 N°8 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.575, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

A. LOS HECHOS

I. Informes de la Contraloría General de la República en el Caso Convenios-MINVU.

A propósito de los graves antecedentes públicamente conocidos en contexto del “Caso Democracia Viva”, la Contraloría General de la República levantó 17 informes de auditoría en los que se analiza el funcionamiento de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, de las Secretarías Regionales Ministeriales y del Servicio de Vivienda y Urbanismo, en 15 regiones de nuestro país, según el siguiente detalle:

De igual modo, y aunque resulte evidente, es preciso señalar que los hechos constatados por la Contraloría ocurrieron, en efecto, en los servicios que se indicarán. En tal sentido, la existencia de investigaciones administrativas y penales actuales que tienen con por objeto determinar las responsabilidades que corresponden al personal dependiente del Ministro Carlos Montes, además de la que a este le corresponde, no se opone al carácter firme de estos hechos. Por ejemplo, la acción correctiva del MINVU de proporcionar a las SEREMIS y SERVIU procedimientos formales, manuales de transferencias y directrices acerca de la celebración de convenios con entidades sin fines de lucro, no modifica la circunstancia de que, al momento de llevarse a cabo la auditoría, se constató que dichos servicios carecían de estos instrumentos. Por consiguiente, es imperativo que se rechacen todas las afirmaciones que pretendan desvirtuar los hechos constatados por la Contraloría, bajo el argumento de no encontrarse “firmes”.

A continuación, se exponen las principales irregularidades detectadas por la entidad contralora al interior del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en el contexto del “Caso convenios-MINVU”. En cuanto a esto, solo se considerarán las irregularidades cometidas durante el ejercicio del Ministro acusado, es decir, desde el 11 de marzo de 2022 hasta la fecha de presentación de este libelo.

Tabla N.º 2: Resumen de irregularidades constatadas por Contraloría General de la República.

Irregularidad detectada	Normativa vulnerada	Servicios infractores
<p>· Falta de procedimiento formal para selección de las entidades que ejecutarán los proyectos del Programa Asentamientos Precarios.</p>	<p>-Los artículos 3º, inciso segundo, y 5º, de la ley N.º 18.575, que dice relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia. -El artículo 4º de la resolución exenta N.º 1.962, de 2022, de la CGR.</p>	<p>-Subsecretaría de Vivienda, SEREMIS y SERVIU Metropolitano, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Bio-bio, Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Magallanes y Antártica Chilena.</p>
<p>· Asignación directa de iniciativas de inversión a entidades ejecutoras sin fundamentación.</p>	<p>-Artículos 3º, inciso segundo, 5º, y 9º de la ley N.º 18.575, que dicen relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia.</p>	<p>-Subsecretaría de Vivienda, SEREMIS Y SERVIU Metropolitano, Tarapacá, Atacama, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Bio-bio, Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Magallanes y Antártica Chilena.</p>
<p>· Ausencia de cauciones para el cumplimiento de los convenios de transferencia.</p>	<p>-El artículo 3º, inciso segundo, de la citada ley N.º 18.575, y el Dictamen N.º E126200, de 2021, de Contraloría General.</p>	<p>-Subsecretaría Vivienda, SEREMIS Y SERVIU Metropolitano, Arica y Parinacota, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Bio-bio, Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Magallanes y Antártica Chilena.</p>
<p>· Falta de exigencia de los planes de trabajo.</p>	<p>-El artículo 3º, inciso segundo, y 5º de la ley N.º 18.575. -El artículo 4º de la resolución exenta N.º 1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República.</p>	<p>-SEREMIS y SERVIU Metropolitano, Arica y Parinacota, Antofagasta, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, O'Higgins, Maule, Araucanía.</p>

<ul style="list-style-type: none"> Control de las rendiciones efectuado a través de planillas Excel. 	<p>-El artículo 3°, inciso segundo, de la ley N.º 18.575 y el artículo 4° de la resolución exenta N.º 1.962, de 2022, de la Contraloría General.</p>	<p>SEREMIS Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Bio-bio, Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Magallanes y la Antártica Chilena.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Falta de motivación del acto administrativo que aprueba los convenios de transferencia. 	<p>-El artículo 9°, inciso tercero, de la ley N.º 18.575.</p>	<p>-SEREMIS y SERVIU Metropolitano, Arica y Parinacota, Antofagasta, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Bio-bío, Los Lagos, Los Ríos, Magallanes y Antártica Chilena.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Falta de concordancia entre el objeto de la fundación y las actividades convenidas y su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas. 	<p>-El Principio de razonabilidad consagrado en el artículo 53 de la ley N.º 18.575, que prescribe "El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.</p>	<p>SEREMIS y SERVIU Metropolitano, Arica y Parinacota, Antofagasta, Tarapacá, Atacama, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Bio-bio, Los Lagos, Magallanes y Antártica Chilena.</p>

Asimismo, a nivel nacional se detectó por la entidad contralora:

1. Excesiva discrecionalidad en la utilización de “asignación directa” y “asignación nominativa” a personas jurídicas privadas.
2. Ausencia de control político, de mérito o conveniencia de los proyectos que se financian por vía de transferencia, y no todos los programas/proyectos requieren de RS.
3. Inexistencia de normas de transparencia, conflictos de intereses y probidad de los receptores de recursos públicos.

II. De las Irregularidades reconocidas desde el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el contexto de las transferencias 2022 y 2023.

1. Convenio se suscribe sin que medie proceso de licitación o mecanismo de selección.
2. En gran parte de los convenios se transfiere la totalidad de los recursos tras haberse suscrito y aprobado el convenio por acto administrativo.
3. Convenios no incorporan programación de hitos que permita transferencias según avance.
4. Se identifica falta de presupuestos detallados referentes a Gastos Operacionales.
5. Inexistencia de cálculos de costos referenciales de iniciativas.
6. Los convenios no consideran identificación de equipos, sus experiencias y horas dedicadas al convenio.
7. No se exige boleta de garantía u otro instrumento de caución.
8. Falta de mecanismos de control, seguimiento y fiscalización de las operaciones convenidas; y sobre la vigencia de los mismos.
9. El objeto de la fundación declarado en los estatutos no dice relación con los servicios y productos convenidos.
10. Falta de exigencia de experiencia en el ámbito requerido, así como del giro u objeto fundacional coherente con las iniciativas de intervención a las cuales postula.
11. Eventual fraccionamiento de convenios para eludir trámite de evaluación por otros organismos o servicios públicos.
12. Falta de sistema informático que permita seguimiento físico y financiero.
13. Convenios no contemplan causales de incumplimiento, sanciones y término de convenio.

En cuanto a esto, las situaciones reconocidas desde el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y por parte del propio Ministro Carlos Montes son sumamente graves, atendida las consecuencias que estas han causado para las familias más vulnerables de nuestro país que viven en Asentamientos Precarios, y que hasta la fecha no han recibido ayuda de parte del Estado. Sin embargo, desde el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se reconoce con cierto orgullo estas falencias, y se

responsabiliza a un modelo vigente que propiciaría la defraudación. No obstante, si el Ministro Montes hubiera observado de manera estricta los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control, probidad, y transparencia, desde el inicio de su gestión, ninguno de los convenios con entidades sin fines de lucro debería haber tenido lugar.

Al respecto, es preciso aclarar que nunca podrá ser una excusa válida para el Ministro Montes, la circunstancia de que este reconozca las deficiencias dentro del Ministerio que tiene a su cargo. En otras palabras, "nadie puede beneficiarse de su propia negligencia". Lo que correspondía al Ministro era actuar y corregir las deficiencias detectadas, y en ningún caso continuar con ellas.

II. De la Negativa del Ministro acusado a transparentar comunicaciones con Ex-Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, doña Tatiana Rojas.

En virtud de las facultades de fiscalización de esta Corporación, y a partir de la publicación del "Caso Democracia Viva", se solicitó al Ministro acusado una copia de las comunicaciones que mantuvo a través de correo electrónico con la Ex -subsecretaria Tatiana Rojas, para determinar las responsabilidades que le correspondía a ambos en los graves hechos dados a conocer. No obstante, lejos de obtener una respuesta favorable por parte del Ministro Montes, este respondió mediante Oficio 371, de fecha 17 de agosto de 2023:

"6.- En cuanto al requerimiento de hacer entrega de los correos electrónicos del suscrito y de la ex subsecretaria, cabe señalar Que el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República establece que "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional". Por su parte, según lo dispuesto en los artículos 5, inciso segundo y 10 de la Ley de Transparencia, se considera pública toda aquella información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, además de aquella contenida en "actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público", salvo las excepciones legales.

Que los correos electrónicos de los funcionarios públicos no están señalados como información pública en el ámbito de la Ley de Transparencia y en

especial, en los artículos 5 y 10 citados precedentemente, por cuanto éstos constituyen comunicaciones privadas entre determinadas personas, en consecuencia, jurídicamente, no son información pública, salvo que dichos correos constituyan el fundamento de un acto administrativo, en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa por cuanto los correos remitidos por el Ministro de Vivienda y Urbanismo que se solicitan, no constituyen fundamento de un acto administrativo que hubiere emanado de esa autoridad pública.

Que, a su vez, la Carta Magna en el artículo 19, garantiza a todas las personas, N°4° "El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales", y en el N°5° protege "La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley".

Que, de esta forma, proporcionar los correos electrónicos que se solicitan constituye una vulneración a la garantía constitucional establecida en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, por cuanto con ello se vulnera la vida privada de las personas a quienes atañe la comunicación realizada de esa forma, ya de quien emite esa información, ya de quienes las reciben, así como también se trasgrede la garantía de la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada. Que, por su parte artículo 21 de la Ley de Transparencia, establece como únicas causales de secreto o reserva, en cuya virtud se podrá denegar el acceso a la información, en su N°2, "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económicos".

En cuanto al asunto, el Ministro acusado olvida que la función pública y el interés general deben prevalecer por sobre el interés particular, por lo tanto, su elaborada excusa para no proporcionar la información requerida por esta Honorable Corporación, resulta del todo improcedente y se contrapone profundamente al principio de transparencia y por cierto al de probidad administrativo, que exige un actuar leal, honesto e intachable. De este modo, se puede apreciar que la cooperación y compromiso que el Ministro acusado ha proclamado, no es así, y encuentra limitación inmediata, cuando se investigan las responsabilidades que a este le corresponden en el "Caso Convenios-MINVU".

III. Del Allanamiento en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El día 30 de noviembre de 2023, la brigada de Delitos Anticorrupción de la Policía de Investigaciones, bajo la dirección del fiscal jefe de Iquique, Eduardo Ríos, allanó las dependencias del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) en Santiago, “con el objeto de incautar todos los antecedentes físicos y digitales relacionados con las fundaciones En Red Social y Enlace Urbano, en el marco de la investigación que sigue adelante dicha Fiscalía por las transferencias realizadas entre la seremía de Vivienda de Tarapacá y dichas fundaciones, las que suman unos 1.800 millones de pesos”^[31]. Esta situación provocó fuertes críticas desde la ciudadanía, a las que adherimos, frente a la habitual falta de rigurosidad del Ministro Montes en la dirección del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Al respecto, el acusado reconoció que desde el MINVU no se otorgó respuesta a un oficio emanado del Ministerio Público porque “*quedó extraviado en el camino*”. Luego, al verse apremiado por las preguntas de la prensa sobre este asunto, de manera intempestiva declaró: “*mire la persona que estuvo esto a su cargo ¿Dónde está?, si está ahí que venga*”^[32]. Esto, para que la funcionaria a cargo de responder los oficios pudiera explicar a los medios de comunicación las razones de esta grave omisión. Finalmente, la Subsecretaria, doña Gabriela Elgueta, aclaró que la funcionaria que estaba a cargo de responder dicha solicitud “*pensaba que era el mismo oficio que ya estaba contestado*” y producto de esta confusión, no se entregó la respuesta a la fiscalía.

Por lo tanto, el allanamiento en comento tuvo lugar exclusivamente por la negligencia del Ministro de Vivienda y Urbanismo al no entregar la información solicitada desde la fiscalía de Iquique.

Así las cosas y producto del negligente actuar del Ministro se retrasó y entorpeció la investigación que se está llevando a cabo desde el Ministerio Público para dilucidar los graves hechos de corrupción ocurridos dentro del MINVU, en el contexto de la ejecución del Programa Asentamientos Precarios.

B. EL DERECHO

El artículo 8°, inciso primero de la Constitución Política de la República, establece que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Asimismo, el artículo 52, inciso primero, de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado,

dispone que las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, a los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa. A su vez, el inciso segundo de la citada norma, indica que el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Finalmente, el inciso tercero establece que la inobservancia de este principio acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución y las leyes.

De igual modo, el artículo 2° de la Ley N.º 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, dispone que todo aquel que desempeñe funciones públicas, cualquiera sea la calidad jurídica en que lo haga, deberá ejercerlas en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, con estricto apego al principio de probidad.

En este sentido, desde el Gobierno^[33] se ha indicado correctamente que la probidad se refiere a la conducta íntegra, ética y transparente que deben mantener los funcionarios públicos en el desempeño de sus labores, lo que implica actuar de manera justa, honesta y responsable, priorizando el interés general sobre el particular y absteniéndose de participar de las decisiones en donde existan conflictos de intereses. Asimismo, se ha señalado y definido las dimensiones clave de la probidad:

1. *Transparencia y acceso a la información: La transparencia es un componente esencial de la probidad. Los organismos estatales deben proporcionar acceso a la información relevante y pertinente para que los ciudadanos puedan conocer cómo se toman decisiones y cómo se gestionan los recursos públicos. La transparencia promueve la rendición de cuentas, la participación ciudadana y disuade eventuales hechos de corrupción.*
2. *Prevención de Conflictos de Intereses: La prevención de conflictos de intereses es crucial para mantener la probidad en la administración del estado. Los funcionarios públicos deben evitar situaciones en las que sus intereses personales puedan influir en sus decisiones o acciones en detrimento del interés público. La declaración y divulgación de posibles conflictos es una práctica común para mitigar esta problemática.*
3. *Sanciones y responsabilidad: La probidad implica asumir responsabilidad ante las acciones tomadas. Los funcionarios públicos que incurran en actos de corrupción, nepotismo u otras conductas indebidas deben enfrentar sanciones legales y administrativas. La*

imposición de consecuencias disuade a otros de incurrir en prácticas ilícitas.

Por su parte, el artículo 62 de la Ley 18.575, establece un listado de conductas que contravienen, especialmente, el principio de probidad administrativa, atendida la gravedad de estas y lo dañinas que resultan para la correcta administración de los recursos públicos. Entre estas conductas, se encuentra contravenir los deberes de eficiencia y eficacia. Al respecto, el numeral 8° de la citada disposición establece:

“Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:

N.º 8. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración...”

La norma citada revela la importancia que representa que las autoridades y los funcionarios públicos, observen en todas sus actuaciones los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad. En este contexto, Gardais Ondarza, indica que:

“Si no se logra el objetivo o el fin para el cual ha sido establecido el servicio público o se hace con medios inapropiados o desproporcionados al fin perseguido, de forma dispendiosa o con medios “de diagnóstico, decisión y control” que no sean idóneos “para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz”, como lo exige el interés general, se infringen los mandatos legales de eficiencia y eficacia. Pero si, además, se provoca entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los ciudadanos ante la Administración, se contraviene el principio de probidad, si se da una directa relación de causalidad entre la inobservancia de los principios de eficiencia y eficacia, como supuesto de hecho y la consecuencia de ese entorpecimiento”.

Sobre el particular, la inobservancia de los principio de eficiencia, eficacia y legalidad de parte del Ministro acusado, se tradujo en que bajo su dirección se transfirieran de forma directa de más de once mil millones de pesos a entidades sin fines de lucros, a lo largo del país, ocasionado el grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los ciudadanos ante la Administración. Por ejemplo, en el “Caso Fundación Democracia Viva”, la defraudación al fisco asciende a la suma de \$390.000.000, lo que significa que estos recursos no fueron debidamente distribuidos a las familias más vulnerables de nuestro país que habitan en Asentamientos Precarios.

En consecuencia, dado que se ha demostrado la vulneración de los principios de eficiencia y eficacia, tal como se ha explicado tanto en el

presente capítulo como en los anteriores, resulta ineludible concluir que el Ministro acusado ha vulnerado el principio de Probidad Administrativa, conforme a lo establecido en el numeral 8° del artículo 62 de la Ley 18.575 previamente mencionada, por lo que corresponde que esta Honorable Cámara, actuando conforme a Derecho, haga valer la responsabilidad jurídica y política que le corresponde al Ministro Montes, en la crisis que afecta al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y en consecuencia a las familias más vulnerables, que requieren que el Estado los ayude y garantice, el derecho a una vivienda digna.

C. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES CAPÍTULO TERCERO.

1. El Ministro Carlos Montes, en su calidad de autoridad superior del Ministerio de Vivienda y Urbanismos, se encuentra obligado a observar estrictamente el principio de Probidad Administrativa (artículo 8°, inciso primero de la Constitución Política de la República, artículo 52, inciso primero, de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y artículo 2° de la Ley N.° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses).
2. Durante el periodo de ejercicio del Ministro Carlos Montes (11 de marzo de 2022 a la fecha), se transfirieron más de once mil millones de pesos, mediante asignación directa a entidades sin fines de lucro, en 14 regiones del país, a través de convenios celebrados por las SEREMIS, en virtud de delegación de firmas del MINVU.
3. El actuar del Ministro Carlos Montes, en los hechos en análisis, ha contravenido los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad, ocasionando además grave entorpecimiento del servicio que debe otorgar el MINVU y del ejercicio de los derechos de las familias más vulnerables que viven en asentamientos precarios. La situación descrita, deviene necesariamente en la contravención del principio de Probidad Administrativa (artículo 62 numeral, 8° del de la Ley 18.575.)

CAPÍTULO CUARTO: RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SR. CARLOS MONTES CISTERNAS, POR HABER INFRINGIDO EL ARTÍCULO 8 INCISO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Sobre este punto cabe aclarar que no basta con constatar una mera infracción al ordenamiento jurídico fundamental, entiéndase la Constitución y la ley, sino que se exige que dicha infracción sea grave. Por tanto, para concluir que se ha infringido gravemente la constitución y las leyes, es necesario probar dos asuntos:

1. Que se ha infringido la Constitución y las leyes.
2. Que dicha infracción sea grave.

A. LOS HECHOS

I. Los roles en el caso Convenios

Cómo hemos señalado previamente, con fecha 16 de junio la opinión pública conoció a través de un medio de la región de Antofagasta de la existencia de convenios entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Antofagasta y la Fundación Democracia Viva. Cuando existe intención, las casualidades quedan excluidas. Y es que el SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Antofagasta, Carlos Contreras, fue estrecho colaborador de la diputada de la zona, Catalina Pérez; por su parte, el representante legal de la Fundación Democracia Viva, Daniel Andrade, no sólo era compañero de partido de la diputada, sino también su pareja y conviviente.

La Fundación Democracia Viva, pese a su poca vigencia (obtuvo su personalidad jurídica el 25 de febrero del año 2022) ha tenido importantes adjudicaciones. En efecto, en sus primeros dos contratos obtuvo \$370 millones, y a fines del año pasado se adjudicó un tercer contrato por \$56 millones, todos con la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta.

Con fecha 02 de mayo, Carla Olivares, Presidenta de la Asociación de Funcionarios del Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta, envió correo electrónico alertando de la situación y apuntaba directamente a Democracia Viva. Las denuncias no se hicieron públicas sino hasta el 16 de junio, cuando explotó el caso.

Sin embargo, era claro que ya existía movimientos internos que hacían suponer la gravedad del asunto. Movimientos en los que el Ministro de Vivienda y Urbanismo, responsable principal de la gestión del mismo, no tuvo noticia.

Miguel Crispi Serrano, ex diputado, ex Subsecretario de Desarrollo Regional y actual jefe de asesores del Presidente de la República, señaló en audiencia pública el 6 de noviembre de 2023 en la Comisión Especial Investigadora encargada de reunir información sobre las transferencias realizadas en el marco del Programa de Asentamientos Precarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (CEI 30, 32 y 33) que él tomó conocimiento de la situación en Antofagasta el día 7 de junio, a través de un rumor. Entonces tomó contacto con la ex subsecretaria de Vivienda, Tatiana Rojas, a quien solicitó, en su condición de jefa superior de servicio, investigar la situación ocurrida en la región de Antofagasta¹³.

Crispi indicó que no tuvo conversaciones posteriores con la señora Rojas. Ahora bien, cuando el Presidente de la República se enteró de lo sucedido, adoptó las medidas de conocimiento público: le pidió la renuncia a la subsecretaria Rojas y al seremi de Vivienda en la aludida región. A Tatiana Rojas se le pidió la renuncia porque según el gobierno debía saber de estos traspasos de dinero eran fraudulentos:

“Tatiana Rojas había sido alertada del convenio con la Fundación Democracia Viva el 2 de mayo pasado por parte de los funcionarios del SERVIU de Antofagasta, según informó El Mercurio. Es decir, un mes y medio antes de que estallara el escándalo.”

Estos hechos, difieren de lo indicado posteriormente por Carlos Contreras, quién aseguró que “el día 7 de junio del presente año, Presidencia recibió un informe que confirma un convenio entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Fundación Democracia Viva; en él se menciona que no existían irregularidades en lo legal y reglamentario. Es decir, no hay un rumor, como señaló el asesor principal del Presidente de la República, Miguel Crispi, sino un informe detallado de la situación. Entre otras cosas, el ex SEREMI, indicó que el 18 de mayo envió un correo electrónico con copia a la ex subsecretaria Rojas, a parte de su gabinete y a Ricardo Trincado, Jefe del Programa de Asentamientos Precarios. El ex seremi se refiere a la gestión del programa y los problemas que, según él, detectó al asumir el cargo en abril de 2022.

¹³ Informe Comisión especial investigadora Encargada de reunir información sobre las transferencias realizadas en el marco del Programa de Asentamientos Precarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (CEI 30, 32 y 33, p. 17. Disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=76123&prmTipo=INFORME_COMISION,

Trincado recibió y respondió a un informe del 18 de mayo del entonces seremi de Vivienda de Antofagasta que contestaba a los cuestionamientos de los funcionarios a los convenios por \$426 millones suscritos con la fundación Democracia Viva, ligada a Revolución Democrática. El documento de Contreras abordaba los contratos, pero sin hacerse cargo de los conflictos de interés. Señaló que *“No se observa incumplimientos graves, se observa una actuación proactiva del seremi en corregir las deficiencias, se debe monitorear los compromisos derivados de la auditoría realizada y solicitar informe específico en el caso de convenio con Fundación Democracia Viva y se debe implementar en esa región y en general en el Programa a nivel nacional un ajuste en materias de contratación de personal externo y suscripción de convenios con instituciones que serán impulsadas por el nivel Central del Programa”*.

Todos estos antecedentes son relevantes para conocer cómo funciona el Ministerio y determinar cuáles son las vías de acción que deben tomar unos y otros, pero sobre todo, el Ministro Montes, que es el responsable político directo, cargo de exclusiva confianza del Presidente y quién, en virtud de su cargo, debe tener el mayor grado de conocimiento de las cosas que ocurren dentro de su Ministerio. Cuestión que, conforme a los hechos, o no conocía -ya, por tanto, negligente— o si conocía, no actuó, lo que manifestaría la desidia con la que lleva actuando desde que se destapó la trama, a mediados de junio. Es decir, en total, seis meses de inercia sin dar una explicación plausible de sus actos, considerando su posición.

Como Ministro de Estado, Carlos Montes, detenta una responsabilidad se extiende a todas las áreas bajo su dependencia, independientemente de si está al tanto de los detalles específicos. La negligencia o la falta de supervisión adecuada pueden considerarse como una falla en el ejercicio de sus funciones. Más aún: los Ministros de Estado tienen la obligación de mantenerse informados sobre los asuntos críticos y las decisiones tomadas en sus respectivas carteras. Aunque no pueden conocer todos los detalles, se espera que se mantengan al tanto de eventos significativos. La falta de conocimiento puede interpretarse como una negligencia en el desempeño de sus deberes.

B. EL DERECHO

I. Justificación de la probidad en nuestro Ordenamiento Jurídico

En el caso de nuestro país, existe un antecedente histórico que no se puede soslayar al momento de hablar sobre probidad, se trata del llamado *“Caso MOPGATE”* del año 2002, un escándalo de cohecho acontecido

durante la administración del Presidente Ricardo Lagos y que involucró a una serie de autoridades y funcionarios de Gobierno.

El destape de este caso dejó en evidencia la vulnerabilidad de nuestro ordenamiento jurídico ante el fenómeno de la corrupción, motivando una batería de cambios en nuestro ordenamiento jurídico, tanto a nivel legal como constitucional.

En lo que respecta a nuestra carta fundamental, la reforma constitucional de 2005 se hizo cargo de esta necesidad, incorporando el actual artículo 8, el cual reza:

“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”

Esta norma de aplicación general dentro de nuestro ordenamiento jurídico se colige con otras normas de nivel legal, como es el caso de las modificaciones introducidas a la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, así como también, y de manera más reciente, con la publicación en enero del 2016 de la Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Todos estos cuerpos normativos nos entregan claridad respecto a qué debemos entender por probidad en la función pública, quiénes son los llamados a prestar una actitud proba y cuáles son las responsabilidades que se pueden perseguir en virtud de ella.

Es fundamental atender las causas y el origen de la probidad en nuestro ordenamiento jurídico, ya que al hablar de probidad no se habla solo de una consideración que vive y deambula en el mundo de las ideas, sino que, sobre todo, se trata de la norma que se materializó en nuestro ordenamiento jurídico para combatir la corrupción.

De hecho, la probidad es un bien jurídico tan importante, que el legislador ha previsto en el artículo 111 inciso segundo del Código Procesal Penal, que es uno de los dos únicos casos, en que cualquier persona puede entablar una querrela en contra de quien lo comete:

“Artículo 111.- Querellante. La querrela podrá ser interpuesta por la víctima, su representante legal o su heredero testamentario.

También se podrá querellar cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas, o delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública.” (el destacado nuestro).

Por tanto, podemos sostener que nuestro ordenamiento jurídico posiciona a la vulneración a la probidad como una falta a nuestro ordenamiento jurídico tan grave, que se equipara al terrorismo y a la vulneración a los derechos fundamentales.

En el contexto de la actual acusación constitucional son variadas las normas que han sido infringidas y cada una de ellas lleva aparejada sus respectivas sanciones civiles, penales y/o administrativas, pero en su conjunto, todas ellas configuran el denominado “Caso convenios”, el cual, como una unidad, lesiona significativamente uno de los bienes jurídicos más importantes para nuestro derecho, como lo es la probidad pública protegida por el artículo 8 de la Constitución Política de la República.

II. Vulneraciones a la ley en el contexto del “Caso Convenios”

Como se ha señalado antes, el Caso convenios es un entramado de ilegalidades y vulneraciones a nuestro ordenamiento jurídico. En este apartado detallamos algunas de dichas vulneraciones de la ley:

1. Artículos 9, 127, 205, 207, 208, 212, 214, 236 y siguientes del Código Penal: correspondientes a delitos y faltas de fraude al Fisco: al momento de la redacción de esta acusación, Daniel Andrade, ex-director de Democracia Viva, y Carlos Contreras, ex-seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama, han sido detenidos y formalizados por el Juzgado de Garantías de Antofagasta.

2. Ley N° 16.391 que Crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en cuanto es la ley que establece que las obligaciones de dicha cartera en cuanto coordinadora de la política habitacional del país.

Particularmente relevante es la obligación establecida en el artículo 2 N° 15, la cual señala que el Ministerio ejercerá la función de:

Implementar políticas y programas habitacionales cuyo objetivo sea enfrentar el déficit en vivienda y desarrollo urbano de las familias más vulnerables y que promuevan e induzcan de forma idónea a la integración e inclusión social y urbana, fomentando el emplazamiento de viviendas con óptimos estándares constructivos de calidad, objeto de cualquier tipo de subsidio, en sectores con adecuados indicadores y estándares de calidad de vida y desarrollo urbano. Todo lo anterior, conforme a los parámetros que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y los decretos que regulen los programas habitacionales destinados a las familias vulnerables, de sectores emergentes y medios, incorporando en todos ellos una perspectiva de género;

El caso convenios da cuenta no solo de una evidente inobservancia de esta obligación, sino que una abierta violación a la misma, de hecho, el Caso convenios representó una enorme conmoción pública precisamente por la destinación de recursos que estaban pensados para entregar soluciones para las familias y barrios más vulnerables.

3. Dentro del contexto del Caso convenios, tanto antes como después de haber estallado en junio del presente año, no se hizo uso de las atribuciones contempladas en el Decreto Ley N° 1.305 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Estas atribuciones le son otorgadas al Ministro de Vivienda en el artículo 8 y son:

b) Vincular la acción del Ministerio con la de otras Secretarías de Estado y con la actividad de los organismos, entidades o instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, a través de una adecuada coordinación interministerial e internacional.

c) Aprobar los sistemas de control interno que, mediante la información producida en el Ministerio, permitan obtener indicadores que reflejen la eficiencia del Servicio.

d) Dictar, en general, todas las resoluciones e impartir las instrucciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos del Ministerio y al funcionamiento regular, continuo y eficiente de los

organismos dependientes o que se relacionen con el Supremo Gobierno por su intermedio.

A partir de esta lectura, se puede sostener que un Ministro de Vivienda cuenta con atribuciones que, de haberse ejercido oportunamente, no habrían dado lugar a un caso tan grave como lo fue el caso Convenios.

4. El DFL N° 1-19653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, además de un régimen de control jerarquizado, en virtud del cual las autoridades superiores, como los ministros de estado, deben responder por las acciones de sus subordinados, se trata también de un cuerpo legal en que se consagran una serie de reglas y principios que fueron vulneradas en el contexto del Caso convenios, existe un claro ejemplo de ello en el artículo 3, tales como:

- Que la administración del Estado se encuentra al servicio de la persona humana.
- Observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control, probidad y transparencia, entre otros.
- Garantizar la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos.
- Deber de la autoridad de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (artículo 5).

III. La tridimensionalidad de la probidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico

Una característica fundamental de la probidad es que esta se manifiesta mediante tres dimensiones:

1. La probidad como valor: corresponde a un concepto moral y axiológico que trasciende al mundo del derecho, edificando al Estado desde sus cimientos. Se puede sostener que el obrar del Estado y sus autoridades debe ser probo.

Los valores suelen ubicarse en los preámbulos constitucionales, dado que estos reflejan la intencionalidad de la fuerza constituyente del país al momento de concebir un Estado. En el caso de nuestra constitución y, dado que esta no tiene preámbulo, la probidad se

ubica en el capítulo primero “Bases de la Institucionalidad”, lo que no puede interpretarse sino como una señal respecto a que el constituyente busca elevar este concepto.

2. La probidad como principio: son prescripciones jurídicas de carácter general cuya aplicación es la misma que en el caso de una norma en particular. También pueden ser consideradas como “mandatos de optimización” permitiendo que se muestre su fuerza y preveía dependiendo de las posibilidades fácticas y jurídicas de las condiciones materiales y jurídicas. Esta dimensión de la probidad justifica la existencia de una serie de parámetros en virtud de los cuales deba actuar la autoridad pública, como lo es, por ejemplo, la obligación de declarar patrimonio.

El derecho suele definir los principios o bien en leyes marco o bien en las primeras disposiciones de leyes especiales. En el caso de nuestro país, estos principios relativos a la probidad se ubican en una ley orgánica constitucional, la LOCBGAE (Ley 18.575) y la Ley de Probidad (Ley 20.880).

3. La probidad como regla: se trata de postulados absolutos que mandan, prohíben, permiten, restringen, sancionan y absuelven.

Esta esfera suele manifestarse en cualquier tipo de norma de rango legal a modo de desarrollar una manera particular que el ordenamiento jurídico prevé para que se desarrolle una conducta apegada a la probidad. Ejemplo de ello pueden ser obligaciones de declarar patrimonio, normas anti-nepotismo o sanciones aparejadas ante el mal desempeño de una función pública, entre muchas otras.

Es fundamental comprender a cabalidad la tridimensionalidad de la probidad en nuestro ordenamiento jurídico, ya que es posible identificar una serie de razones que permiten sostener que se ha vulnerado la probidad y, dependiendo de la gravedad de la infracción a la probidad, podemos estar en presencia de una vulneración no solo de una mera regla, sino que también de principios que también de principios y valores que informan nuestro ordenamiento jurídico.

IV. Sobre el concepto de probidad

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que la probidad es la *honradez*. De conformidad con la más profana de sus interpretaciones, la probidad es, ante todo, un concepto que se vincula directamente con un actuar recto, propio de una persona buena.

Es natural que la comunidad política aspire a contar con autoridades honestas, autoridades que, independiente de sus inspiraciones y convicciones políticas, procuren en todo momento el bien común de la nación por sobre intereses particulares o de cualquier otro tipo. Esta noble idea matriz ha sido traducida a nuestro ordenamiento jurídico mediante el concepto de probidad, el cual tiene rango constitucional, informa a todas las instituciones y, como ya se ha señalado, es teorizado por la doctrina constitucional como valor, principio y regla.

En primer lugar, el artículo 52 inciso segundo de la Ley 18.575 define el principio de probidad como:

“...observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley 20.880, en su inciso segundo, define el principio de probidad prácticamente en los mismos términos:

“...observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.”

Cabe señalar que la ley aborda la probidad como un principio, lo que da cuenta de que se trata de un estándar que se debe cumplir en la función pública, lo cual se relaciona íntimamente con nuestro ordenamiento jurídico, sobre todo si tenemos presente que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común (artículo 1 inciso cuarto de la Constitución).

Así, podemos concluir que la probidad se configura a partir de tres máximas:

1. Observar una conducta funcionaria intachable.
2. Desempeñar el cargo de manera honesta y leal.
3. Desempeñar el cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.

5. Sujetos activos del deber de probidad en la función pública

Una vez determinado qué se entiende por principio de probidad, cabe dilucidar quiénes son los funcionarios obligados en conformidad con esta máxima. En este sentido, lo primero que debe aclararse es que al no distinguir la Constitución –la cual habla en su artículo 8 de función pública en términos amplios–, debiese comprenderse que un deber que aplica a todo funcionario público, independiente de su carácter ejecutivo, legislativo, judicial u otro.

Una visión amplia respecto de los sujetos llamados a ser probos, incluyendo por cierto a los ministros de estado, tiene todo el sentido, ya que el antecedente inmediato de la introducción del concepto dentro de nuestro ordenamiento jurídico fue el caso MOPGATE, un caso de corrupción que se gestó en el seno de un ministerio.

Esta concepción amplia se ve reforzada en lo relativo al poder ejecutivo y, en especial, en lo relativo a los ministros de estado, por otras tres normas de rango legal cuya redacción, al igual que en el caso del concepto de probidad, coinciden en sus aspectos fundamentales.

En primer lugar, se encuentra el artículo 13 de la LOCBGAE:

“Artículo 13.- Los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan (el subrayado es nuestro).”

La función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.”

En segundo lugar, el artículo 52 de la misma ley reza:

“Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa.” (el subrayado es nuestro).

En tercer lugar, se encuentra el artículo 2 de la Ley 20.880, norma que establece en su inciso primero que:

“Todo aquel que desempeñe funciones públicas, cualquiera sea la calidad jurídica en que lo haga, deberá ejercerlas en conformidad con

lo dispuesto en la Constitución y las leyes, con estricto apego al principio de probidad.” (el subrayado es nuestro).

Y finalmente encontramos el artículo 61 literal g) del DFL 29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, el cual expresa que serán obligaciones de cada funcionario:

“Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado”.

Por lo tanto, en lo que respecta a los Ministros de Estado, estos son definidos como los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado (artículo 33 de la Constitución), por lo que se puede concluir que los estándares de probidad les son perfectamente aplicables.

6. La acusación constitucional como un instrumento válido para perseguir la responsabilidad por infracción al principio de probidad

Las normas antes señaladas –Ley 18.575 y Ley 20.880–, tienen la particularidad de que hacen referencia a la responsabilidad que lleva aparejado el incumplimiento del principio de probidad:

En primer lugar, el artículo 52 inciso final de la LOCBGAE, reza respecto del principio de probidad que:

“Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4° de este Título, en su caso.” (Subrayado nuestro).

Por su parte, la Ley 20.880 señala en el inciso segundo su artículo 2:

“La inobservancia del principio de probidad acarreará las responsabilidades y sanciones que determine la Constitución o las leyes, según corresponda.”

A partir de estas normas cabe reparar en que la Constitución en el artículo 8, que es la norma que aborda el principio de probidad dentro de la carta fundamental, no contempla una sanción particular respecto de una infracción al principio de probidad en ninguno de sus cuatro incisos. Ahora bien, habiendo la ley, en dos normas diferentes, reconocido que la Constitución puede sancionar una infracción al principio de probidad, no

se puede concluir que por no tipificarse esta sanción en el artículo 8 de la Constitución esta sanción no exista.

Por lo tanto, la única interpretación posible es admitir que existen otras sanciones dentro de la Constitución que sean aplicables a quien infringe el principio de probidad, dentro de las cuales se encuentran las sanciones contempladas en el inciso cuarto del artículo 53 N° 1 de la Constitución a propósito, precisamente, de la acusación constitucional y que consiste en que queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.

Esta interpretación es del todo lógica si se considera que la máxima importancia –rango constitucional– que tiene la probidad como un valor dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Cabe recordar que la Cámara de Diputados es, por excelencia, el órgano encargado de fiscalizar los actos de Gobierno, lo cual se expresa con toda propiedad en el artículo 52 N° 1 de la Constitución. Por lo que, ante una situación de irregularidad extrema que orbite en torno al ejecutivo y que vulnere tanto el principio de probidad y, junto con ello, la fe pública, la Cámara puede obrar en consecuencia, aplicando los instrumentos que nuestro derecho contempla para recomponer, al menos desde el punto de vista político, la probidad.

Otro asunto a tener en cuenta es que la acusación constitucional se enmarca dentro de la teoría de los llamados frenos y contrapesos, en virtud de la cual el Congreso Nacional debe contar con atribuciones que le permitan enfrentar las atribuciones reforzadas con que cuenta el Gobierno en nuestro ordenamiento jurídico. Así, instrumentos como la creación de comisiones investigadoras, remisión de oficios, interpelaciones y acusaciones constitucionales, son herramientas lícitas que deben ser empleadas por la Cámara en la medida que la gravedad de la situación a frenar o contrapesar así lo exija.

Existe otra norma general contenida en la LOCBGAE respecto de la probidad administrativa, se trata del artículo 53, el cual sostiene que:

“El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones

legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.”.

Esta norma es muy importante porque reafirma la importancia de la probidad administrativa dentro de nuestro ordenamiento jurídico, a tal punto de que eleva el principio de legalidad, contenido en el artículo 7 de la Constitución, cuando las atribuciones de la autoridad administrativa deban cautelar la probidad. Tanto así que en la gestión eficaz y eficiente de la función pública se debe cumplir con:

- Un recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas.
- Decisiones razonables e imparciales.
- Rectitud en la ejecución de las normas, planes, programas y acciones.
- Integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan.
- Expedición en el cumplimiento de sus funciones legales.
- Expedición en el acceso ciudadano a la información administrativa en conformidad a la ley.

Por otro lado, vale la pena destacar dos conceptos que resaltan ante la mera lectura de la norma, los cuales son: 1. Interés general y, 2. Medios idóneos.

Estos conceptos son fundamentales para recordar cuál es el origen de la introducción de la probidad en nuestro ordenamiento jurídico, que es proteger al país de la corrupción, proteger el interés general por sobre el interés particular.

Un peligro de tal envergadura para nuestro ordenamiento jurídico y su consecuente vulneración de una norma de rango constitucional (artículo 8), es perfectamente susceptible de ser enfrentado por el mecanismo de contrapeso más fuerte con que cuenta la Cámara de Diputados, la acusación constitucional.

7. Nexo causal del Ministro Montes con el caso convenios

Quedando claro que la acusación constitucional es el medio idóneo para perseguir las responsabilidades de la autoridad ante casos que vulneren

gravemente la probidad pública como lo es en el marco del llamado “caso convenios”, a propósito del cual se investigan cuarenta y ocho mil millones de pesos en traspasos irregulares dentro de los cuales trece mil millones de pesos ya han sido objetados por la Contraloría General de la República por considerar que las resoluciones que adjudicaban los recursos no cumplían con las disposiciones legales ni con el estándar establecido por la Contraloría.

Lo que queda por dilucidar es si el Ministro Montes puede ser responsabilizado políticamente por los hechos que configuran el “caso convenios”, tanto por hechos ejecutados por terceros, como por hechos propios, ante lo cual se puede perfectamente sostener que sí, dado que:

Por hechos de terceros en su calidad de ministro de Estado:

1. Los hechos revisten no sólo una situación de corrupción como no se había visto antes, sino que de un diseño, una maquinación detallada que, considerando su envergadura y modo de operación, es novedosa e implica un alto grado de preparación, por lo que se reviste de una agravante que hace imperativo que se asuman todas las responsabilidades aparejadas, incluyendo la responsabilidad política.
2. Los hechos acontecieron en el seno del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por lo que es del todo razonable que la responsabilidad sea asumida por el titular de dicha cartera, sobre todo si se tiene en cuenta el rol que le compete en tanto Ministro de Vivienda y Urbanismo, conforme sus competencias establecidas en el Decreto Ley 1305 de 1975, y en razón de la responsabilidad política las altas autoridades responden por los hechos de sus subordinados

En efecto, Carlos Montes, en su calidad de Ministro de Estado, debió a lo menos haber sabido que en la cartera que dirigía se ejecutaban una serie de irregularidades que terminaron por configurar el caso de corrupción más grande de los últimos años.

3. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo es un órgano que ha infringido gravemente la probidad, lo que da origen a una responsabilidad que, de conformidad con el artículo 52 N° 2 de la Constitución, solo puede ser asumida por el Ministro de la cartera, en este caso, el señor Carlos Montes Cisternas.

Por hechos propios acontecidos luego de haber estallado el “Caso convenios”:

De la información consignada en los hechos, resulta evidente que el Ministro de Estado, una vez estallado el caso convenios no

obró con los deberes de transparencia que exige la ley, comunicando a la opinión pública todo lo que acontecía de manera veraz, lo que era imperativo dadas las proporciones del escándalo. Mucha de esa información terminó por conocerse meses después.

4. Tampoco se ejercieron todas las atribuciones con que contaba la cartera para exigir todas las responsabilidades y detectar todos los focos problemáticos dentro del Ministerio cuando ya era claro que había serias irregularidades.

Así las cosas, el Ministro Montes, que cómo hemos mencionado, tiene la responsabilidad de la conducción de su Ministerio, parece ajeno a los hechos que tienen a su Ministerio en el centro de la crítica política, la atención mediática y la tensión judicial. Esa distancia de los hechos que involucran a todo un Ministerio no es concebible para quienes detentan el grado de responsabilidad en el ámbito público que tiene un Ministro de Estado. Los Ministerios, conforme el artículo 23 de la Ley 18.575 [1] General de Bases de la Administración del Estado, son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores, es decir, implican un alto grado de dirección de la política pública, y por lo tanto, de responsabilidad.

8. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

1. La probidad es una exigencia aplicable a todos los funcionarios públicos, incluyendo los Ministros de Estado. Las autoridades deben actuar con integridad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.
2. Conforme a la norma del artículo 8 de la Constitución Política de la República de Chile, la acusación constitucional es la herramienta adecuada para abordar situaciones de corrupción como las conocidas en el Caso Convenios, que amenacen el interés general.
3. El Ministro Carlos Montes es políticamente responsable de los acontecimientos en el Caso Convenios. Esto se debe a su posición jerárquica en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a su falta de acción tras el estallido del caso, donde no se tomaron todas las medidas necesarias ni se garantizó la transparencia requerida.

CAPÍTULO QUINTO: RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SR. CARLOS MONTES CISTERNAS POR LA INFRACCIÓN DE LA NORMA DEL ARTÍCULO 175 LETRA B) DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL QUE OBLIGA AL EMPLEADO PÚBLICO A DENUNCIAR LOS DELITOS RESPECTO DE LOS CUALES TOMA CONOCIMIENTO

A) LOS HECHOS

En mayo de este año, la Presidenta de la Asociación de Funcionarios del Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta, Carla Olivares, envió un correo electrónico a diversas autoridades del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En este correo, se alertaba sobre lo que se consideraban irregularidades significativas en el programa de Asentamientos Precarios, centrándose en la gestión del entonces SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Antofagasta, Carlos Contreras.

Lo que hacía esta denuncia aún más grave era que provenía de personas con un conocimiento directo de los hechos y con experiencia técnica en el área. Además, en la comunicación se señalaba directamente a la Fundación Democracia Viva como entidad implicada en las supuestas irregularidades, y se mencionaba que aún estaban en ejecución dos convenios relacionados, lo que resaltaba la urgencia de tomar medidas.

En este contexto, el correo electrónico revelaba también que el director de la Fundación Democracia Viva, Daniel Andrade, mantenía una relación sentimental con la H.D. Catalina Pérez de la Región de Antofagasta, mientras que el SEREMI había sido asesor de la misma parlamentaria. Esto planteaba preocupaciones adicionales sobre posibles conflictos de interés.

Uno de los aspectos destacados en la denuncia era la separación de los equipos técnicos de las decisiones relacionadas con la asignación de presupuestos, lo que se consideraba inapropiado y poco transparente. Esto fue comunicado a las autoridades en el nivel central del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Otro punto importante abordado en la denuncia estaba relacionado con el pago de un arriendo por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta a la Fundación Procultura. Este arrendamiento tenía un valor mensual cercano a los \$3,4 millones y se había realizado por un período de 16 meses, sumando un total de \$54,2 millones. La denuncia resaltaba la falta de justificación de este gasto, ya que parecía ser incompatible con las obligaciones derivadas de los convenios. Además, a pesar de las solicitudes, la documentación y los

contratos de arrendamiento base al subarrendamiento nunca fueron entregados, a pesar de la insistencia de la Subdirección de Administración y Finanzas.

La existencia de esta denuncia, que había sido presentada hace menos de dos meses, planteaba preguntas sobre si había habido funcionarios a nivel regional y central que conocían las irregularidades y no habían informado a sus superiores. Esto sugería que la denuncia había sido tratada con negligencia o, en el peor de los casos, que podría existir una red de protección dentro del Ministerio.

Dado que los hechos mencionados en la denuncia podrían constituir delitos, la omisión de denuncia por parte de los funcionarios públicos implicados podría estar en violación de las disposiciones del artículo 175 del Código Procesal Penal y la normativa administrativa correspondiente. Estas disposiciones establecen la obligación de denunciar delitos y hechos irregulares, así como las sanciones por incumplimiento de esta obligación. En este contexto, la Fiscalía de Antofagasta había iniciado una investigación sobre los hechos denunciados.

B) EL DERECHO

El artículo 175 letra b) del Código Procesal Penal establece claramente que los empleados públicos tienen una obligación legal de denunciar los delitos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Esto significa que, cuando un funcionario público se entera de la comisión de un delito en el contexto de su trabajo, está legalmente obligado a informar de ello. Esta obligación se enmarca en el interés público de prevenir y perseguir la comisión de delitos.

El artículo 176 del mismo código establece un plazo específico para esta denuncia. Según esta disposición, la denuncia debe presentarse en un plazo máximo de 24 horas después de conocer los hechos delictivos. Este límite de tiempo es importante para garantizar una respuesta rápida y efectiva ante posibles delitos.

La omisión de denuncia, es decir, el incumplimiento de esta obligación legal de informar sobre delitos, puede tener graves consecuencias legales, sin duda; pero éstas consecuencias revisten mayor gravedad cuando quién se encontraba obligado por ellas es un Ministro de Estado, porque añade un nivel adicional de responsabilidad y relevancia.

El Ministro de Estado –y en particular el Ministro Montes— es una figura de alto rango dentro de la estructura ejecutiva y tiene la responsabilidad de supervisar y dirigir un ministerio específico, como es el caso del

Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se espera que cumpla con sus obligaciones legales, no de manera ejemplar, sino ante todo tal y cómo lo exige la ley.

En este contexto, la omisión de denuncia por parte de un Ministro de Estado adquiere una dimensión particularmente significativa, ya que no solo se trata de la responsabilidad de un empleado público, sino de un miembro del gabinete del Presidente de la República, un colaborador directo de su gestión y de su máxima confianza. En ese sentido, la omisión de denuncia por parte de un Ministro pone en entredicho su idoneidad y compromiso con el cumplimiento de la ley y el interés público. EL Ministro Montes no se encuentra excluido de éste deber, antes bien, debe someterse a él apegado a la ley de la manera más estricta posible, porque las disposiciones legales que establecen la obligación de denunciar los delitos de los que se tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones son aplicables a todos los empleados públicos, independientemente de su cargo. Sin embargo, cuando se trata de un Ministro de Estado, se espera que su comportamiento sea aún más puntilloso en el cumplimiento de estas obligaciones.

Adicionalmente, de las disposiciones del Código Procesal Penal, la normativa administrativa también establece un deber para los funcionarios públicos de denunciar hechos irregulares. En este caso, la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, en su artículo 61, letra k), establece que todos los funcionarios públicos deben denunciar los crímenes o delitos y los hechos irregulares ante el Ministerio Público o la policía, con prontitud.

Esta obligación también está reflejada en la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, específicamente en la letra k) del artículo 61, que obliga a todos los funcionarios públicos a denunciar los crímenes o delitos y los hechos irregulares ante el Ministerio Público o la policía, con prontitud.

En resumen, parece claro que los empleados públicos que conocieron las denuncias estaban obligados a informar lo que sucedía, especialmente en el caso de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, como máxima autoridad del Servicio. La falta de cumplimiento de este deber es evidente, tanto que la Fiscalía de Antofagasta inició una investigación por los hechos denunciados.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

1. En mayo, Carla Olivares, Presidenta de la Asociación de Funcionarios del Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta, envía un correo electrónico denunciando irregularidades en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Esta denuncia se centra en el programa de Asentamientos Precarios y destaca la gestión problemática del entonces SEREMI Carlos Contreras. La denuncia cobra mayor relevancia debido a su origen: proviene de personas con conocimiento directo de los hechos y experiencia técnica en el área. Además, menciona la participación de la Fundación Democracia Viva en las presuntas irregularidades y la existencia de dos convenios en curso, lo que subraya la urgencia de tomar medidas.
2. La denuncia revela conflictos de interés, ya que el director de la Fundación Democracia Viva, Daniel Andrade, mantiene una relación sentimental con la diputada Catalina Pérez de la Región de Antofagasta, mientras que el SEREMI fue asesor de la misma parlamentaria. Se señala que los equipos técnicos fueron separados de las decisiones relacionadas con la asignación de presupuestos, lo que se considera inapropiado y poco transparente. Esta preocupación fue comunicada a las autoridades en el nivel central del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. Otro punto importante abordado en la denuncia está relacionado con el pago de un arriendo por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta a la Fundación Procultura, por un total de \$54,2 millones. La denuncia subraya la falta de justificación de este gasto y la falta de entrega de documentación y contratos de arrendamiento.
4. La existencia de esta denuncia plantea preguntas sobre si hubo funcionarios a nivel regional y central que conocían las irregularidades y no las informaron a sus superiores. Esto sugiere que la denuncia podría haber sido tratada con negligencia o incluso que podría existir una red de protección dentro del Ministerio. Desde el punto de vista legal, el artículo 175 letra b) del Código Procesal Penal establece que los empleados públicos, incluyendo al Ministro de Vivienda y Urbanismo, Carlos Montes, tienen la obligación legal de denunciar delitos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones dentro de un plazo de 24 horas.
5. La omisión de denuncia, especialmente por parte de un Ministro de Estado, es una violación grave de esta obligación legal y puede conllevar sanciones legales significativas.

6. La investigación en curso de la Fiscalía de Antofagasta es fundamental para aclarar los hechos y determinar si se cumplió adecuadamente con estas obligaciones legales y éticas. Además, la alta responsabilidad de un Ministro de Estado aumenta la gravedad de la omisión de denuncia y plantea dudas sobre el cumplimiento de la ley y el interés público.

POR TANTO,

Y en razón de los antecedentes de hecho y de derecho que se han expuesto en esta presentación, y de conformidad con el artículo 52 N° 2, letra b) de la Constitución Política de la República de Chile, los diputados que suscriben este libelo acusatorio solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados que declare que ha lugar a la acusación constitucional formulada en contra del Ministro de Vivienda y Urbanismo, señor Carlos Montes Cisternas, cédula nacional de identidad número 4.778.821-8, por haber infringido la Constitución y las leyes o haber dejado estas sin ejecución según lo dispuesto en el artículo 52 N.º 2 letra b) de la Constitución Política de la República; y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y siguientes de la ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y del reglamento de la Cámara de Diputados; darle la tramitación que proceda, acogerla, suspender al acusado de su cargo y, en definitiva, formalizarla oficialmente ante el Senado de la República para que este, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 N.º 1 de la Constitución Política, actuando como jurado, la acoja y disponga la destitución de su cargo y quede impedido de desempeñar cualquier función pública, sea o no de elección popular por el término de cinco años en conformidad con el artículo 53 N.º 1 de la Constitución Política.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos que fundamentan la presente acusación constitucional:

1. Informe Final N.º 1 de la Contraloría General de la República de fecha 2 de noviembre de 2023, realizado en la región de Tarapacá, con relación a la situación de la SEREMI y SERVIU MINVU.
2. Informe Final de avance N.º 465-1 de la Contraloría General de la República, de fecha 31 de agosto de 2023, de la investigación especial sobre transferencias efectuadas en el marco del programa de asentamientos precarios de la región de Antofagasta.
3. Informe Final de avance N.º 465-2 de la Contraloría General de la República, de fecha 7 de noviembre de 2023, de la investigación especial sobre transferencias efectuadas en el marco del programa de asentamientos precarios de la región de Antofagasta.
4. Informe Final N.º 673-A de la Contraloría General de la República de fecha 7 de noviembre de 2023, realizado en la región de Atacama, con relación a la situación de la de la SEREMI y SERVIU MINVU.
5. Informe Final N.º 681-A de la Contraloría General de la República de fecha 7 de noviembre de 2023, realizado en la región de Coquimbo, con relación a la situación de la de la SEREMI y SERVIU MINVU.

6. Informe Final N.º 696-A de la Contraloría General de la República de fecha 7 de noviembre de 2023, realizado en la región de Valparaíso, con relación a la situación de la de la SEREMI y SERVIU MINVU.
7. Informe Final N.º 611-A de la Contraloría General de la República de fecha 7 de noviembre de 2023, realizado en la región Metropolitana, con relación a la situación de la SEREMI y SERVIU MINVU.
8. Informe Final N.º 640-A de la Contraloría General de la República de fecha 7 de noviembre de 2023, realizado en la región Metropolitana con relación a la subsecretaría de vivienda y urbanismo.
9. Informe Final N.º 688-A de la Contraloría General de la República de fecha 3 de noviembre de 2023, realizado en la región de O'higgins, con relación a la situación de la de la SEREMI y SERVIU MINVU.
10. Informe Final N.º 697-A de la Contraloría General de la República de fecha 7 de noviembre de 2023, realizado en la región del Maule, con relación a la situación de la de la SEREMI y SERVIU MINVU.
11. Informe Final N.º 702-A de la Contraloría General de la República de fecha 7 de noviembre de 2023, realizado en la región de Ñuble, con relación a la situación de la SEREMI y SERVIU MINVU.
12. Informe Final N.º 672-A de la Contraloría General de la República de fecha 7 de noviembre de 2023, realizado en la región del Biobío, con relación a la situación de la SEREMI y SERVIU MINVU.
13. Informe Final N.º 678-A de la Contraloría General de la República de fecha 7 de noviembre de 2023, realizado en la región de La Araucanía, con relación a la situación de la SEREMI y SERVIU MINVU.
14. Informe Final N.º 703-A de la Contraloría General de la República de fecha 7 de noviembre de 2023, realizado en la región de Los Ríos, con relación a la situación de la SEREMI y SERVIU MINVU.
15. Informe Final N.º 682-A de la Contraloría General de la República de fecha 7 de noviembre de 2023, realizado en la región de Los Lagos, con relación a la situación de la SEREMI y SERVIU MINVU.
16. Informe Final N.º 666-A de la Contraloría General de la República de fecha 6 de noviembre de 2023, realizado en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, con relación a la situación de la SEREMI y SERVIU MINVU.

17. Oficio N.º 40235, de fecha 7 de junio de 2023, de la h. diputada Yovana Ahumada a SEREMI y SERVIU MINVU de la región de Antofagasta.

18. Informe de la comisión especial investigadora 30, 32 y 33 encargada de fiscalizar los actos de gobierno relacionados con las transferencias de fondos realizadas en el marco del programa de asentamientos precarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

19. Decreto del ministerio del interior y seguridad pública N.º 71 de fecha 11 de marzo de 2022.

20. Carta de derechos ciudadanos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo correspondiente al ejercicio del ministro acusado.

21. Oficio 371 de fecha 17 de agosto de 2023, del ministro acusado dirigido a la H. Cámara de Diputados y sus comisiones de Hacienda y Vivienda, en virtud del cual, se deniega el acceso a los correos electrónicos que mantuvo que la exsubsecretaria de Vivienda y Urbanismo, doña Tatiana Rojas.

22. Plan de emergencia habitacional 2022-2025 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

23. Plan de gobierno Apruebo Dignidad 2022-2026.

24. Presentaciones de fecha 9-11-2023 y 16-10-2023 la CGR ante la Comisión Especial Investigadora 30,32, 33 encargada de fiscalizar los actos de gobierno relacionados con la transferencia de fondos en el marco del Programa de Asentamientos Precarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

25. Nota “Realidad y desafíos de los Asentamientos Precarios”, revista redes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

26. Presentación del Ministro acusado en Comisión Especial Investigadora 30, 32 y 33 encargada de fiscalizar los actos de gobierno relacionados con las transferencias de fondos realizadas en el marco del Programa de Asentamientos Precarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

27. Presentación del Sr. Máximo Pavez Cantillano Abogado, y exsubsecretario General de la Presidencia en la Comisión Especial Investigadora 30, 32 y 33.

28. Solicitudes de Comisión Especial Investigadora 30,32 y 33.

POR TANTO, Sírvese H. Cámara, tenerlo presente.

SEGUNDO OTROSÍ: Para efectos de la admisibilidad de la presente acusación constitucional, venimos en solicitar a esta Honorable Cámara tener presente que quienes concurrimos con nuestra firma desempeñamos actualmente el cargo de diputados en ejercicio, habilitados para formular acusación constitucional, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 artículo 52 de la Constitución Política de la República. Asimismo, el Sr. CARLOS MONTES CISTERNAS, domiciliado en Alameda N.º 924, Santiago, Chile, se desempeña actualmente como Ministro de Vivienda y Urbanismo en virtud del nombramiento que hiciera su Excelencia el Presidente de la República Gabriel Boric Font, según consta en decreto N.º 71 de 11 de marzo del 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior.

POR TANTO, se sirva Honorable Cámara de Diputados, tenerlo presente.

TERCER OTROSÍ: Solicitamos a la H. Cámara de Diputados que se realicen las diligencias probatorias que se indican, sin perjuicio de aquellas que por su naturaleza o circunstancia tengan que ser incorporadas durante la revisión de esta acusación constitucional en la Comisión Ad-hoc:

- a) Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación, a las siguientes personas:
 - **Miguel Crispi Serrano**, Jefe de Asesores del Presidente de la República
 - **Tatiana Rojas Leiva**, Ex Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
 - **Ricardo Trincado Cvjetkovic**, exJefe del Programa de Asentamientos Precarios.
 - **Carla Olivares**, Presidenta de la Asociación de Funcionarios del Servicio de Vivienda y Urbanismo de Antofagasta.
 - **Jorge Bermúdez Soto**, ex Contralor General de la República
 - **Susana Méndez**, diseñadora, ex encargada de redes sociales de la Fundación Democracia Viva.
 - **Javiera Martínez Fariña** , Directora de la Dirección de Presupuestos (DIPRES).
- b) Se oficie al Ministerio Público para que envíe todos los antecedentes disponibles y que no tengan el carácter reservado en las causas seguidas por el Ministerio Público en el marco del Caso Convenios.

POR TANTO, Sírvese H. Cámara, tenerlo presente y acceder a lo solicitado.

[Signature]
FRANCISCA PUÑOZ

[Signature]
Nora M.

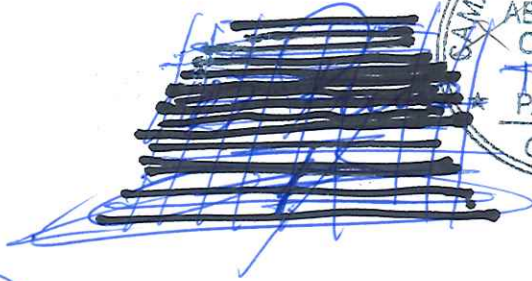
[Signature]
Ariston Romero
122

SORGE DURAN
[Signature]

[Signature]
GASPAN PIVAS

[Signature]
Sergio

YARUNA ALFONSO
[Signature]



TARJADO NO VALE

[Signature]
MARCOS A. SUHANTAY

[Signature]
Cristian Araya

[Signature]
G. RAMIREZ



TARJADO NO VALE

